BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | MIÉRCOLES, 3 DE JULIO DE 1991 | Número 152

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A. 4491

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: San Julián de la Higueruela, S.A. 4491

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A. 4491

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A. 4492

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A. 4492

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A. 4492

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A. 4493

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A. 4493

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A. 4493

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A. 4494

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A. 4494

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Expediente 9028S515. 4494

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Cieza. 4495

Administración de Hacienda de Cieza. Unidad de Recaudación. Notificación embargo de bienes muebles. 4498

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivco de Trabajo para Industrial Siderometalúrgicas y de Tendidos de Redes Eléctricas. 4499

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 0437/88. 4513

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 200/90-A. 4513

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 841/88. 4514

De lo Social número Cuatro de Murcia. Autos en acción sobre desempleo. 4514

Primera Instancia número Tres de Alicante. Autos número 240/88. 4514

Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio número 204/90. 4515

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 559/88. 4515

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 1.053/89-A. 4516

Primera Instancia número Cuatro de Alicante. Autos número 400/91-D. 4516

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MURCIA. Agencia Ejecutiva. Expedientes administrativos de apremio. 4517

MURCIA. Licencia para bar-heladería, en Avenida San Ginés, número 90, San Ginés. 4518

LORCA. Licencia para estación de servicio, en Ctra. Nacional 342, Km. 95. 4518

TORRE PACHECO. Expediente de Modificación de Créditos número 1 del Presupuesto Municipal 1991. 4518

BENIEL. Licencia para manipulación de cítricos, en Beniel, Brazal Nuevo. 4518

CARTAGENA. Licencia para oficinas con aire acondicionado, en calle Juan Fernández, número 8. 4519

CARAVACA DE LA CRUZ. Licencia para fábrica de dulces, en Ctra. de Murcia, 46. 4519

ÁGUILAS. Devolución de fianza a don Bartolomé Montalbán Miras. 4519

ÁGUILAS. Devolución de fianza a don Francisco Cortés Castillo. 4519

ÁGUILAS. Devolución de fianza a don José Rubio Hernández. 4519

CARAVACA DE LA CRUZ. Licencia para venta al por menor de juguetes ordinarios, baratijas, etc., en calle Cartagena, 1. 4519

MURCIA. Licencia para almacén de especias y pimentón, en calle Vallehermoso, s/n., barrio Los Almendros, La Alberca. 4519

CARAVACA DE LA CRUZ. Licencia para fabricación de zapatillas de lona, en calle Cantaterías, 9. 4519

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes La Purísima. Yéchar (Murcia). Convocatoria a Junta General Extraordinaria. 4520

Comunidad de Regantes Hoya del Carche-Ermita. Yecla (Murcia). Convocatoria a Junta General Extraordinaria. 4520

Comunidad de Regantes «Las Majadas». La Matanza-Orihuela (Alicante). Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad en constitución. 4520

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Comarca de Cartagena. Elecciones para renovar el 50 por 100 de los miembros de esta Junta. 4520

Diputación Foral de Vizcaya Departamento de Transportes. Notificación de denuncia. Expediente sancionador BI-1-0492-I-91. 4520

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	6% IVA	Total
Anual	16.800	1.008	17.808
Aytos. y Juzgados	4.040	242	4.282
Semestral	10.100	606	10.706

Números sueltos	Ptas.	6% IVA	Total
Corrientes	84	5	89
Atrasados año	105	6	111
Años anteriores	142	9	151

Edita e Imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
Teléfonos: 36 20 41 - 36 20 42

Consejería de Admón. Pública e Interior
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Comercio

7533 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de «Línea aérea de 66 KV. entre la E.T. Hoya Morena y la L/. La Unión-San Javier II», cuyas características principales son:

a) Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A., con domicilio en C/. Hermosilla, 3, 28001-Madrid.

b) Lugar de la instalación: Paraje «Hoya Morena».

c) Término municipal: Los Alcázares.

d) Finalidad de la instalación: Aumento de la seguridad de suministro en E.T. «Hoya Morena».

e) Características técnicas: Se proyecta la construcción de un doble circuito a 66 KV., con origen en apoyo n.° 78, de la línea de servicio «La Unión-San Javier», y final en la E.T. «Hoya Morena». La longitud total es de 1.002 m. Apoyos metálicos de angulares en celosía atornillada, zincados, de la serie 651, de 37 m. de altura. Los conductores son tipo Ostrich de 176,7 mm² de sección Al-Ac en uno de los circuitos, y del HAWK de 281,1 mm² de sección Al-Ac en el otro circuito. Los cables de tierra son de acero galvanizado de 50 mm² de sección c/u. Aislamiento por cadenas de 5 aisladores suspensión y anclaje Vicasa.

f) Presupuesto: 9.827.476 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

i) Expediente n.° AT 15.449.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General, sita en calle Nuevas Tecnologías, s/n., y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 22 de mayo de 1991.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador.**

7475 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de ampliación de centro de transformación de 50 KVA. a (50 + 100 KVA.), cuyas características principales son:

a) Peticionario: San Julián de La Higueruela, S.A., con domicilio en Ctra. Murcia, Km. 276, T.M. de Lorca.

b) Lugar de la instalación: Finca San Julián, T.M. de Lorca.

c) Término municipal: Lorca.

d) Finalidad de la instalación: Ampliación finca regadío.

e) Características técnicas: Centro de transformación tipo interior, relación 20 KV./380-220 V. en baño de aceite.

f) Presupuesto: 1.207.800 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Silvestre Martínez Morote.

i) Expediente n.° Amp. 208 AT 5.495.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General, sita en calle Nuevas Tecnologías, s/n., y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 7 de junio de 1991.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador.**

7510 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de L.S.M.T. a 20 KV. y C.T. denominado «Las Boqueras» y conversión parcial en subterráneo de la L/. a Cta. Serrano, en Santiago y Zaraiche (Murcia), cuyas características principales son:

a) Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A., con domicilio en Avda. General Primo de Rivera, 7, Murcia.

b) Lugar de la instalación: Santiago y Zaraiche.

c) Término municipal: Murcia.

d) Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro.

e) Características técnicas: L.S.M.T. origen L/. a CTI. Las Boqueras y Cta. Serrano. Final CT. Las Boqueras. Longitud 115 metros. Tensión suministro 20 KV. conductor RRF 3P (1 × 95) AL. Aislamiento en papel impregnado. C.T. tipo Colca. Potencia 250 KVA. Relación de transformación 20.000 ±5%/398-230 V.

f) Presupuesto: 6.650.566 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: José Luis Pérez Suso.

i) Expediente n.° AT 14.811.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General, sita en calle Nuevas Tecnologías, s/n., y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 7 de junio de 1991.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador.**

7514 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de ampliación subestación transformadora 66/20 KV. «San Javier II», cuyas características principales son:

a) Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A., con domicilio en calle Hermosilla, 3, Madrid.

b) Lugar de la instalación: Ctra. Torre Pacheco-San Javier.

c) Término municipal: San Javier.

d) Finalidad de la instalación: Mejora de la calidad del servicio en la zona.

e) Características técnicas: La ampliación consiste en: Instalación de 66 KV. Se completa el parque de 66 KV., quedando en 4 posiciones. Transformador principal: Se instala un segundo transformador de 20 MVA de relación 66/22-11 KV. con regulación en carga. Instalación de 20 KV. Se incorpora un segundo módulo de 9 celdas. Otras instalaciones: Nuevo armario centralización.

f) Presupuesto: 54.539.485 pesetas.

g) Expediente n.° AT 15.475.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General, sita en calle Nuevas Tecnologías, s/n., y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 21 de mayo de 1991.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador.**

7515 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de reestructuración línea aérea de media tensión «La Ñorica», cuyas características principales son:

a) Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A., en Avda. General Primo de Rivera, n.° 7.

b) Lugar de la instalación: Totana.

c) Término municipal: Totana.

d) Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro.

e) Características técnicas: Origen: Subestación Ñorica. Final: 4.677 metros. Tensión de suministro: 20 KV. Conductores: LA-56. Aislamiento: Anclaje y suspensión. Apoyos: Metálicos.

f) Presupuesto: 6.854.287 pesetas.

g) Técnico autor del proyecto: José Luis Pérez Suso.

h) Expediente n.° AT 15.455.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General, sita en calle Nuevas Tecnologías, s/n., y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 13 de mayo de 1991.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador.**

7516 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de línea y centro de transformación, cuyas características principales son:

a) Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A., con domicilio en Avda. General Primo de Rivera, 7, Murcia.

b) Lugar de la instalación: San Benito.

c) Término municipal: Murcia.

d) Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro.

e) Características técnicas: Línea aérea de media tensión de 65 metros de longitud, conductores LA-56, aislamiento de cadenas y apoyos metálicos. Centro de transformación de intemperie de 160 KVA., relación 11-20 KV. ±398-230 V.

f) Presupuesto: 3.266.743 pesetas.

g) Expediente n.° AT 15.477.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General, sita en calle Nuevas Tecnologías, s/n., y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 21 de mayo de 1991.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador.**

7511 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de línea eléctrica, cuyas características principales son:

a) Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A., con domicilio en Avda. General Primo de Rivera, 7, Murcia.

b) Lugar de la instalación: Lorca.

c) Término municipal: Lorca.

d) Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro.

e) Características técnicas: Línea aéreo-subterránea de 20 KV., longitud de 123 m. + 22 m., conductores LA-30 de 32,9 m² y Eprot-N 1 × 95 Al., aislamientos cadenas anclaje y suspensión, etileno propileno, apoyos metálicos.

f) Presupuesto: 1.251.244 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

i) Expediente n.° AT 15.334.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General, sita en calle Nuevas Tecnologías, s/n., y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 18 de febrero de 1991.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador.**

7512 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de línea y centro de transformación, cuyas características principales son:

a) Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A., con domicilio en Avda. General Primo de Rivera, 7, Murcia.

b) Lugar de la instalación: Villanueva del Río Segura.

c) Término municipal: Villanueva del Río Segura.

d) Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro.

e) Características técnicas: Línea aérea de media tensión de 253 metros a 20 KV., conductores LA-56, aislamiento de cadenas y apoyos metálicos. Centro de transforamción de intemperie de 50 KVA., relación 20 KV. ±5%/398-230 V.

f) Presupuesto: 2.648.929 pesetas.

h) Técnico autor del proyecto: José Luis Pérez Suso.

i) Expediente n.° AT 15.472.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General, sita en calle Nuevas Tecnologías, s/n., y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 13 de mayo de 1991.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador.**

7513 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de línea aérea de media tensión interconexión L.A.M.T. Blanca-Solvente y Cieza, cuyas características principales son:

a) Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A., con domicilio en Avda. General Primo de Rivera, 7, Murcia.

b) Lugar de la instalación: Blanca.

c) Término municipal: Blanca.

d) Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro.

e) Características técnicas: Línea aérea de media tensión a 20 KV., de 318 metros de longitud, conductores LA-56, aislamiento de cadenas y apoyos metálicos.

f) Presupuesto: 2.350.319 pesetas.

g) Técnico autor del proyecto: José Luis Pérez Suso.

h) Expediente n.° AT 15.473.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General, sita en calle Nuevas Tecnologías, s/n., y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 13 de mayo de 1991.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador.**

7517 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de L.A.M.T. 20 KV. a CTA. Fuertes, S.A., en Alhama de Murcia, cuyas características principales son:

a) Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A., con domicilio en Avda. General Primo de Rivera.

b) Lugar de la instalación: Alhama de Murcia.

c) Término municipal: Alhama de Murcia.

d) Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro.

e) Características técnicas: L.A.M.T. Origen-L.A.M.T. Futura E.T. Alhama. Final: CTA. Fuertes. S.A. Longitud: 6.050 metros. Tensión de suministro, 20 KV. Conductores. LA-110. Aislamiento. Cadenas anclaje y suspensión. Apoyos: Metálicos.

f) Presupuesto: 33.274.849 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: José Luis Pérez Suso.

i) Expediente n.° AT 15.510.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General, sita en calle Nuevas Tecnologías, s/n., y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 5 de Julio de 1991.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador.**

7518 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de L.S.M.T. a 20 KV. y CT. denominado «Ayuntamiento» en Moratalla (Murcia), cuyas características principales son:

a) Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A., con domicilio en Avda. General Primo de Rivera.

b) Lugar de la instalación: Moratalla.

c) Término municipal: Moratalla.

d) Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro.

e) Características técnicas: L.S.M.T. Origen. Apoyo implantación en L.A.M.T. 20 KV. a CTI. Ayuntamiento. Final: CT. Ayuntamiento. Longitud: 66 metros. Tensión de suministro: 20 KV. Conductores: P3 (PV) JVF AL 3 (1 × 95). Aislamiento: Papel impregnado. C.T. Tipo: Obra civil. Potencia: 250 KVA. Relación de transformación: 20/0,398-0,23 KV.

f) Presupuesto: 6.684.901 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: José Luis Pérez Suso.

i) Expediente n.° AT 15.511.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General, sita en calle Nuevas Tecnologías, s/n., y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 5 de junio de 1991.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador.**

Consejería de Bienestar Social

7529 Expediente 9028S515

Por la presente se hace saber a doña Fuensanta Martínez Lledó, cuyo último domicilio conocido es calle Cartagena número 9, Los Alcázares (Murcia), que en el expediente número 9028S515 que se le sigue por solicitud de los beneficios establecidos en la Orden de la Consejería de Bienestar Social de 23 de marzo de 1990, por la que se regulan los Programas de Fomento de la Economía Social, le ha sido desestimado por el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 17 de octubre de 1990, por la que se le denegaba la subvención solicitada, correspondiente al Programa VI: Autoempleo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que la presente Resolución agota la vía administrativa, pudiendo no obstante si desea impugnarla optar por interponer en el término de dos meses recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 20 de junio de 1991.—El Vicesecretario, **José Blaya Verdú.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 6374

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Murcia

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Cieza

EDICTO

Relación de deudores por expediente de apremio y débitos por certificaciones de descubierto a la Tesorería General de la Seguridad Social, que no han podido ser notificados de forma expresa e individual, a los que se notifica formalmente a los efectos previstos en los artículos 106 y 44 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social y demás preceptos aplicables; con la advertencia de que, transcurridos ocho días desde la publicación del edicto, sin personarse en los expedientes, serán declarados en rebeldía.

Relación de deudores por expediente de apremio y certificaciones de descubierto a la Seguridad Social.

En todas las certificaciones de descubierto origen de los expedientes relacionados, dictó el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia la siguiente,

Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento.

Contra estos actos podrán interponerse:

1) Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de Murcia.

2) Recurso de Reposición con carácter facultativo y previo al anterior, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia.

Plazo: Ambos recursos, en el plazo de quince días contados desde la publicación de este edicto.

Advertencia: Los procedimientos no se suspenderán, salvo que se garanticen las deudas en los términos y condiciones del artículo 190 del citado Reglamento.

En Cieza, a 21 de mayo de 1991.—La Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social, Carmen Martínez López.

EXPEDIENTE	N.INS/AFIL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	MUNICIPIO	TOTAL DEBITOS
9100002	300045134	MATIAS DIAZ IBANEZ	CTRA DE VALENCIA S/N	YECLA	72,000
9100006	300090586	BLAS RUIPEREZ HERRERO	ZORRILLA, 1	JUMILLA	120,000
9100007	300204533	CARRION OLIVARES MARCOS	ISAAC PERAL,25	JUMILLA	90,000

EXPEDIENTE	N.INS/AFIL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	MUNICIPIO	TOTAL DEBITOS
9100009	300216987	PEREZ MATEO FERMIN	CTRA DE YECLA 99	JUMILLA	61,200
9100010	300779095	SANCHEZ GOMEZ ENRIQUE	CAMINO DE MURCIA 21	CIEZA	338,614
9100013	300051126	PASCUAL FORTE ALIAGA Y OTRO	ESTEBAN DIAZ, 77	YECLA	14,006
9100015	300085684	MARIA JOSE MARIN ABAD	PLAZA ESPAÑA 4	CIEZA	32,065
9100016	120407086	SAORIN MARTINEZ JESUS	POETA MEDINA, 4	CIEZA	574,206
9100018	300711383	BUITRAGO GARCIA JOSE	TENIENTE FLOMESTA,25	CALASPARRA	451,773
9100019	300712763	PENCHE RAMOS JUAN	SIMON GARCIA 63-2	MURCIA	39,265
9100021	300065313	JUAN JOSE MARCO HERNANDEZ	MAZARRON 1	YECLA	711,881
9100022	300077112	RAZA DISEÑO, S.A.	CTRA. DE VILLENA, S/N	YECLA	580,304
9100023	300078349	FRUTAS GILVA S A	BERNARDINO VIGUERAS S/N	CEUTI	1,177,235
9100024	300078374	RAMON VICENTE VERGARA	AVENIDA DE LA PAZ, 138	YECLA	664,764
9100025	300081426	CONSUELO I. AZORIN ORTEGA	SAN PASCUAL, 201	YECLA	51,979
9100026	300081602	C. JOSE CARRION ALONSO, S.A.	CALVARIO, 52	JUMILLA	74,185
9100027	300084784	CARMEN GARCIA FERRER	AVDA.J.VIÑEGLA, ED. JUVENTUD	MULA	25,210
9100028	300084844	COOP HORTOFRUTICOLA JUMILLA	LOS ROSALES.18	JUMILLA	34,016
9100029	300085611	FRANCISCO MI\ANO PAY	AVD CONSTITUCION.11	ABARAN	24,376
9100030	300086188	JOSE FERNANDEZ GARCIA	LIBERTAD, 4	CAMPOS DEL RIO	38,187
9100031	300086459	JUAN NAVARRO LIFANTE	PURISIMA, 10	ABANILLA	140,554
9100032	300086537	PEANMAR, S.L.	PJE.LOMA DEL VIENTO	ABANILLA	90,891
9100033	300086630	PINOCORT S L	AVDA DE YECLA S/N	JUMILLA	669,117
9100034	300086664	JUAN CARLOS MARTINEZ GARCIA	CTRA. CALASPARRA	MORATALLA	77,934
9100035	300746301	RIQUELME MARTINEZ RAFAEL	CRT MURCIA	ABANILLA	194,212
9100036	300748661	VALERA MU$OZ CARLOS	ARIZANA, S/N	CHURRA	129,475
9100037	300748669	HURTADO GARCIA MANUEL	VICENTE MEDINA,7	LORQUI	16,184
9100038	300748782	BANEGAS ROJO SANTOS	MULA 46	ARCHENA	48,553
9100039	300748783	BANEGAS ROJO SILVERIO	MULA 46	ARCHENA	48,553
9100040	300749070	PEREZ ALACID MANUEL	LEITA S-N BARINAS	ABANILLA	113,290
9100041	300749088	GARCIA GARCIA ANA MARIA	RAMBLA DE RASO, S N	CHURRA	145,659
9100042	300749109	SORIANO RUBIO MARTIN	SAN ANTONIO,26-1	YECLA	64,737
9100043	300749112	POLO SANTA M TERESA	FAUSTO SORIANO 2	YECLA	16,184
9100044	300749138	PALAO CARPENA JUANA MARI	HOSPITAL, 18	YECLA	174,451
9100045	300749185	ORTEGA IBA$EZ JUAN RAMON	SANTA BARBARA,14	YECLA	32,368
9100046	300749187	MU$OZ GONZALEZ ULPIANO	MIGUEL PUCHE BAUTISTA,29	YECLA	48,553
9100047	300749194	NAVARRO FORTE JOSE RAMON	ALCALDE PACHECO,4-B	YECLA	97,106
9100048	300749212	TURU PLAJA HERIBERTO	AVDA DE CORDOBA, 17	YECLA	16,184
9100049	300749266	AMADOR CORTES ANTONIO	ALTA 21	MULA	178,028
9100050	300749922	GARCIA RIOS JOSE	AV JUAN RAMON JIMENEZ 48	CALASPARRA	16,184
9100051	300749924	MARTINEZ SANCHEZ JUAN JOSE	AMARGURA 8	JUMILLA	178,028
9100053	300749997	BALLESTEROGARCIA M CRISTINA	ERMITA 12	ABARAN	16,184
9100054	300749999	HORTELANO LUCAS RAFAEL	CARLOS V 3-3	CIEZA	16,184
9100055	300750003	SANCHEZ TURPIN FRANCISCO	C DE LA CRUZ 110	ABARAN	64,737
9100056	300750211	TALAVERA MOLINA ANTONIO FC	ALMENDROS,1	MORATALLA	64,737
9100057	300750212	ZAPATA EGEA MIGUEL ANG	POSTICERAS,31	CALASPARRA	64,737
9100058	300750216	RAMOS MARIN ESTRELLA	CARRETERA DE CIEZA 17	ABARAN	16,184
9100059	300750251	RAMOS GARCIA JULIO ANTO	PL.C SOTELO 19	ABARAN	145,659
9100060	300750258	CASCALES MARTINEZ MARIA DOLO	CTR SAN JUAN,2	MORATALLA	178,028
9100061	300750317	SERRANO GARCIA LUIS ENRIQ	J ROMERO DE TORRES,A-4-2	JUMILLA	32,368
9100062	300750321	SANCHEZ COMAS JOSEFINA	MANUEL DE FALLA 1 5-A	CIEZA	194,212
9100063	300750322	TURPIN SALMERON JOSEFA	MESONES 51-2-D	CIEZA	35,261
9100064	300750328	VILLA MARTINEZ DOLORES	FEDERICO GARCIA LORCA 54	CIEZA	16,184
9100065	300750406	PINERA LOPEZ PASCUAL J	CAMINO DE MURCIA 108	CIEZA	194,212
9100066	300750417	MU$OZ LOZANO ANTONIA	SOR FRANCISCA, 6	JUMILLA	161,844
9100067	300750453	ORTIZ BERNAL JOSE	CERVANTES, 68	JUMILLA	80,922
9100068	300750529	GANDIA HERRERO FRANCISCO	AMARGURA 10	JUMILLA	32,368
9100069	300750908	SANCHEZ MARTINEZ CARMEN	SAN ANA, S.N	MORATALLA	64,737
9100070	300750951	PEREZ BANEGAS PATROCINIO	PARROCO GERMAN ARIAS,1	CIEZA	145,659
9100071	300750967	DIAZ GUTIERREZ GINES	CASAS NUEVAS	MULA	16,184
9100072	300750980	CAMACHO RUIZ JOSE	COLON 2	ABARAN	48,553
9100073	300751328	MARTINEZ MONTALBAN JOSE	MAYOR 1	BARQUEROS	80,922
9100074	300751536	JIMENEZ PEREZ M JOSE	SAN JOSE 28	YECLA	194,212
9100075	300751537	MARTINEZ TOMAS PEDRO	CABECICO 16	JUMILLA	16,184
9100076	300751538	OLIVARES SANZ ROSARIO	FUEROS 14	JUMILLA	80,922
9100077	300751539	CRUZ HERRERO FRANCISCO	LOS ROSALES 22	JUMILLA	16,184
9100078	300751591	CARAVACA GARCIA SIMON	DE LOS HERRERAS 35	CHURRA	16,184
9100079	300751665	PEREA VALERO JOSE	RAMBLA 24	BARINAS	80,922

EXPEDIENTE	N.INS/AFIL	NOMBRE O RAZON SOCIAL			DOMICILIO	MUNICIPIO	TOTAL DEBITOS
9100080	300751795	AMOR	NADAL	LAZARO	BODEGAS 6	BULLAS	48,553
9100081	300751854	CARRILLO	GARCIA	ANDRES	DUQUE DE HUETE S/N	ARCHENA	97,106
9100082	300751878	MARTINEZ	FRANCISCO	DAMIAN	CABEZO VISTA ALEGRE 5	CEUTI	97,106
9100083	300751976	MARTINEZ	SANCHEZ	FRANCISCO	GLORIETA PIO XII 19	CIEZA	32,368
9100084	300751977	MEDRANO	ORTEGA	RAFAEL	LA PAZ, 7	BLANCA	194,212
9100085	300752048	MARTINEZ	SORIANO	PEDRO	AVD DE YECLA,127	JUMILLA	64,737
9100086	300752062	PEREZ	GARRIDO	JUANA	JOSE ANTONIO, 51	CAMPOS RIO	97,106
9100087	300752075	SANCHEZ	ALVAREZ	PASCUAL	GIL PEREZ	CALASPARRA	129,475
9100088	300752127	HERRERA	RODA	NICOLAS	JOSE DE ECHEGARAY,21	BULLAS	16,184
9100089	300752171	GUILLEN	PASTOR	JOSE	DIPUTACION PROVINCIAL,36	LA COPA-BULL	80,922
9100090	300752202	PASCUAL	PEREZ	SEBASTIAN	AVD DE ALHAMA 52	PLIEGO	16,184
9100091	300752206	PASTOR	SANCHEZ	JOSE	BARRIO LEVANTE 11	ABARAN	145,659
9100092	300752239	GONZALEZ	BAUTISTA	NICOLAS	RAMON Y CAJAL 14	CALASPARRA	32,368
9100094	300752280	SALINAS	CANO	JESUS	MANUEL DE FALLA,1	BLANCA	178,028
9100095	300752741	LOPEZ	MENDOZA	JUAN	SAN JOSE ARTESANO,25	ABARAN	145,659
9100096	300752751	JORDAN	CARRASCO	JOSE MARIA	SANTA GERTRUDIS 75-2	CIEZA	48,553
9100097	300752755	ORTIZ	BERNAL	JOAQUIN	CERVANTES 54	JUMILLA	32,368
9100098	300752781	LOPEZ	LOPEZ	ANTONIO	CUARTO DISTRITO 91	JUMILLA	32,368
9100099	300752807	MORENO	GARCIA	FRANCISCA	LAVADOR 32	CALASPARRA	80,922
9100100	300752837	GORRIZ	CAMARASA	JUAN VICEN	NIÑO JESUS 6-2	YECLA	97,106
9100101	300752880	SERRANO	PALAO	JUAN PASCU	ESTEBAN DIAZ 57 -2	YECLA	32,368
9100102	300752916	LOPEZ	GARCIA	DIEGO	RAMBLA,23	YECLA	113,290
9100103	300752918	PEREZ	MARTINEZ	JUAN JOSE	SAN BARTOLOME 29	YECLA	48,553
9100104	300752971	ORTUÑO	ORTEGA	MIGUEL	ANTONIO MARTINEZ 21	YECLA	32,368
9100105	300753018	SANCHEZ	MARTINEZ	MARIA	CTRA DE MULA 16	CALASPARRA	16,184
9100106	300753039	ALARCON	MATEOS	LORENZO	DUERO 16	JUMILLA	32,368
9100107	300753079	MARTINEZ	PUERTA	MARIA	DR LOPEZ CARREÑO	BULLAS	48,553
9100108	300753321	MOLINA	CARRASCO	ROSALINDA	SAN DAMINA,23	ABARAN	369,638
9100109	300753323	PALAZON	MARTINEZ	MIGUEL	ORTEGA Y GASSET,14-2	BLANCA	105,784
9100110	300753408	OLIVARES	GUARDIOLA	PASCUAL	ALBANO MARTINEZ 11	JUMILLA	48,553
9100111	300753422	GIMENEZ	GILAR	ANSELMO	PEÑA 26	JUMILLA	48,553
9100112	300753436	SANCHEZ	BELMONTE	FRANCISCO	CAMINO DE ORIHUELA S/M	FORTUNA	178,028
9100113	300753459	CUTILLAS	BELDA	MANUEL	CASICAS	FORTUNA	113,290
9100114	300753526	WALCHER	JOHANN JAK		LOS BARRANCOS	ABANILLA	64,737
9100115	300753655	CRUZ	RODRIGUEZ	JORGE	PLAZA CONSTITUCION 5	VILLANUEVA	48,553
9100116	300753905	SANCHEZ	DIAZ	FRANCISCA	ALDEA DE LOS BAÑOS	MULA	16,184
9100117	300753952	VELANDRINO	GARCIA	JOSE J	RUNES	BLANCA	80,922
9100118	300753961	MOYA	SANCHEZ	FRANCISCO	BULLAS 15	CALASPARRA	32,368
9100119	300753965	ALCOLEA	GUILLAMON	PEDRO	B.V.DEL CARMEN S/N	VILLANUEVA	64,737
9100120	300753966	BERNAL	PENALVA	JESUS	C.MURCIA 117	CIEZA	80,922
9100121	300754132	ROMERO	CERVANTES	DIEGO	GOYA, 22	CEUTI	48,553
9100122	300754479	GHABBAR	SALAH		VENTORRILLO REALES	CALASPARRA	64,737
9100123	300754493	GARCIA	LOPEZ	ANTONIO	SAN ABDON 20	CALASPARRA	129,475
9100124	300754503	MARTINEZ	LOPEZ	ANTONIA	SAN SENEN 22	CALASPARRA	194,212
9100125	300754594	CABALLERO	GOMEZ	JOAQUIN	RAMON Y CAJAL 9	CALASPARRA	411,059
9100126	300754667	CANO	SANCHEZ	JESUS	P PORTILLO 1-2	BLANCA	129,475
9100127	300754814	CAVA	ALARCON	ENCARNACIO	DR FLEMING	BARQUEROS	48,553
9100128	300754816	MADRID	CAVA	JOSE DOMIN	DR FLEMING	BARQUEROS	32,368
9100129	300755077	MARIN	SANCHEZ	ASUNCION	ALEJANDRO MEDINA,12 BAJO	ARCHENA	16,184
9100130	300755242	BALSALOBREYUSTE		BARTOLOME	GLORIETA PIO XII,5	CIEZA	16,184
9100131	300755277	LABIB		AHMED	ALCANTARA,92	ABARAN	64,737
9100132	300755278	LABIB		SALAH	ALCANTARA,92	ABARAN	64,737
9100133	300755283	CAVA	CANOVAS	JUAN	CARLOS III 3	PLIEGO	64,737
9100134	300755729	VALERA	MARTINEZ	JESUS	MEDICO GOMEZ 75	ABARAN	64,737
9100135	300755747	MARTINEZ	OLIVARES	ANA	SANTO TOMAS 1-1-A	JUMILLA	48,553
9100136	300755763	MUÑOZ	BOLUDA	SEBASTIAN	AVD MARTIRES,37	MULA	129,475
9100137	300755765	MUÑOZ	BASTIDA	FRANCISCO	CALLE ALTA 65	MULA	48,553
9100138	300755766	GARCIA	MARTINEZ	CATALINA	AVD DE LEVANTE 30	JUMILLA	48,553
9100139	300755776	CANO	SANCHEZ	PIEDAD	J M CAMACHO,29	CIEZA	178,028
9100140	300755781	BEJAR	VALERA	DOMINGO	CALVARIO 59	BULLAS	32,368
9100141	300755833	IZQUIERDO	GONZALEZ	DOMINGO	CARTAGENA 25	CIEZA	32,368
9100142	300755885	SEGURA	PARRA	JOAQUIN M	HEROES DEL ALCAZAR 25	ABARAN	48,553
9100143	300755924	VALENZUELA	ARTERO	PABLO	AV ITALIA 32	CIEZA	97,106
9100144	300756318	MARTINEZ	RODES	ANGEL	CAVERINA 35	CALASPARRA	194,212

EXPEDIENTE	N.INS/AFIL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	MUNICIPIO	TOTAL DEBITOS
9100145	300044495	CALZADOS GORCELAX S.L.	LITERATO AZORIN, 12	YECLA	123,904
9100146	300047201	MANUEL MARTINEZ LOPEZ	GENERAL PRIM, 57	CIEZA	37,666
9100148	300049515	ANTONIO MARTINEZ NOHALES	LA MATANZA, S.N.	FORTUNA(MURCIA)	15,712
9100149	300052036	EDUARDO MOROTE BLEDA	PRIMO DE RIVERA, 20	CIEZA	291,325
9100150	300058795	FELIX LOPEZ GARCIA	LAS CANADAS SN	RICOTE	4,347
9100151	300058945	CASIMIRO MARCOS MARTINEZ	AV.ITALIA, 22	CIEZA	48,046
9100152	300068917	JOSE TORRES FERNANDEZ	FERNANDO III 2	JUMILLA	271,814
9100153	300210498	CABALLERO GARCIA JOSE	CARLOS V,1	CIEZA	48,493
9100154	300212248	MONTIEL RIOS MANUEL	STA MARIA DE LA CABEZA 2	CIEZA	20,220
9100155	300212455	GAMBIN GALLEGO FRANCISCO	SAN ROQUE 12	ARCHENA	225,726
9100156	300505997	MUELAS MOLINA FRANCISCO	SAN PEDRO 2	C DE TORRES	543,978
9100158	300604254	ORTEGA TOMAS PEDRO	ROQUE MARTINEZ,1-5	JUMILLA	28,830
9100159	300702826	SANCHEZ MUÑOZ FRANCISCO	ESPAÑA 65	YECLA	88,458
9100160	300710888	BORRAS ROBLES ANTONIO	CTRA CHURRA SN	CHURRA	166,528
9100161	300032886	DOMINIO MURTAS. CDAD.BIENES	LAS MURTAS	MORATALLA	35,708
9100162	300034971	ANTONIO LARA MARTINEZ	CERVANTES 8	YECLA	29,448
9100163	300061653	CONSTRUCCIONES BEMARSA	ORTEGA Y GASSET 9	BULLAS	478,182
9100164	300062503	ANTONIO MOLINA MARTINEZ	GRAL SAN JURJO 27	ABARAN	1,007,102
9100165	300062558	CONSTRUC.CAMPARI S.A.L.	AZORIN 24 4	CIEZA	42,680
9100166	300065737	JUAN A. PEREZ GARCIA Y OTRO	JUAN ROMAN JIMENEZ,143	CALASPARRA	113,912
9100167	300070479	TURBOCALSA, S.L.	PASICO Y LA TRILLADORA	MORATALLA	579,822
9100168	300076563	SANYMAZ, S.A.L.	CTRA. FUENTEALAMO, KM. 1	YECLA	243,039
9100169	300076861	DALAC, S.A.	C/ FEDERICO SERVET,30 SOTANO	ABARAN	61,477
9100170	300077162	JUAN PEDRO LOZANO ABELLAN	AVDA. DE LA ESPERANZA, 101	JUMILLA	125,672
9100171	300079246	JOSEFA ORTIZ MARTINEZ	AVDA. DE LOS MARTIRES, 35	MULA	12,495
9100172	300080874	JOSE AGUSTIN PUCHE BANOS	VELAZQUEZ BLQ 5 D	LORQUI	12,751
9100173	300080987	ENCOFRADOS Y ALBAÑ.DE BULLAS	C/ CONSTITUCION, 1	BULLAS	2,173,442
9100174	300083381	JESUS VILLA HORTELANO	RICOTE, 27	CIEZA	79,196
9100175	300085551	TERESA ABRIL LOSA	PD. LANTIN LA VEREDA 11	CALASPARRA	62,052
9100176	300086093	SALVADORA HERNANDEZ ABRIL	JUAN RAMON JIMENEZ, 14	CALASPARRA	29,352
9100177	300086125	MARIA SUCESO VILLA LUCAS	ESCULTOR JOSE PLANES, 7	CIEZA	95,012
9100178	300088090	SILVERIO OLIVARES GUTIERREZ	1 DISTRITO, 46	JUMILLA	37,782

Número 6687

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE CIEZA

Unidad de Recaudación

Notificación embargo de bienes muebles

Don Mateo Pérez Abenza, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Administración de Hacienda de Cieza.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra Asociativa Lab. Muebles Fortega, S.A.L., declarado en rebeldía por providencia de fecha 20-4-90, deudor a la Hacienda Pública en concepto de recursos eventuales-Ley Sociales por un importe de principal, recargos y costas del procedimiento de 110.000 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, sin que se haya satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 8-5-90, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en la cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, recargos y costas del procedimiento, se declaran embargados los bienes a continuación se indican, correspondientes al deudor Asociativa Lab Muebles Fortega, S.A.L., D.N.I. o C.I.F. G30064588 y domicilio en Avda. de la Paz, s/n., de Yecla.

Bienes que se declaran embargados:

Vehículo: Marca Sava modelo J4-1000 furgoneta. Matrícula: AB-3063-D.

Lo que se notifica al deudor, con la advertencia de que podrá designar depositario y perito tasador en el plazo de ocho días.

Contra este acto se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Cieza, 3 de junio de 1991.—El Jefe de la Unidad, Mateo Pérez Abenza.

Número 7257

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral - Convenios Colectivos

Expediente 42/91

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Industrias Siderometalúrgicas y de Tendidos de Redes Eléctricas, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 11-6-91, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 12-6-91, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero:

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión negociadora del mismo.

Segundo:

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 13 de junio de 1991.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez. (D.G. 624)

TEXTO DEL CONVENIO

CAPÍTULO I

Artículo 1.°— *Ámbito territorial, funcional y personal.*

El presente Convenio Colectivo obliga a las Empresas y Trabajadores del Sector del Metal de la Región de Murcia, tanto en el proceso de producción, como en el de transformación en sus diversos aspectos y almacenaje, comprendiéndose asimismo, aquellas empresas, centros de trabajo o talleres en las que se lleven a cabo trabajos de carácter auxiliar, complementarios o afines de la siderometalurgia o tareas de instalación, montaje o reparación incluidas en dicha rama o en cualquier otra que requiera tales servicios.

También será de aplicación el Convenio Colectivo en las Industrias de fabricación de envases metálicos y boterío cuando en la fabricación de los envases se utilice chapa de espesor superior a 0,5 mm., Tendidos de Líneas eléctricas e Industrias de óptica y mecánica de precisión.

Estarán asimismo afectadas por el Convenio aquellas nuevas actividades afines o similares a las incluidas en los apartados anteriores del presente artículo.

Quedarán únicamente excluidas del ámbito del Convenio Colectivo las empresas dedicadas a la venta de artículos en proceso exclusivo de comercialización.

Artículo 2.°— *Período de vigencia, entrada en vigor y prórroga.*

1.°— La duración del presente Convenio será de dos años, desde 1 de enero de 1991 a 31 de diciembre de 1992. Su entrada en vigor, en consecuencia, será de 1 de enero de 1991, sea cual fuere la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2.°— Las partes firmantes, dos meses antes de la vigencia temporal del presente Convenio se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio, sin necesidad de la previa denuncia del vigente.

Artículo 3.°— *Comisión Negociadora.*

La Comisión Negociadora para el próximo Convenio estará compuesta de la siguiente forma:

a) Por los representantes de los Sindicatos, Federación o Confederaciones Sindicales que cuenten con un mínimo del diez por ciento de los miembros del Comité o Delegados de Personal de ámbito geográfico y funcional a que se refiere el Convenio.

b) Por las Asociaciones Empresariales que cuenten con el diez por ciento de los empresarios y de los trabajadores del Convenio.

Artículo 4.°— *Condiciones de aplicación, compensaciones, garantía "ad personam" y derechos supletorios.*

1.°— Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

2.°— Los aumentos a las retribuciones en el Anexo I de este Convenio, que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones del cómputo anual, superen las aquí establecidas. La mejora de las restantes condiciones que legal, reglamentariamente o por acuerdo entre las partes, se pudieran establecer, quedarán integradas en el mismo si las aquí pactadas, individualmente consideradas, no fueran más beneficiosas.

3.°— Si algún trabajador tuviese una suma de devengos superior a la que puedan corresponderle por las nuevas condiciones que se establecen en el presente Convenio, el exceso habrá de serle respetado como condición más beneficiosa, a título exclusivamente personal.

4.°— Vinculación a la totalidad. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y han sido aceptadas ponderándose globalmente.

5.°— Compensación. Las condiciones convenidas son compensables en su totalidad con las mejoras que anteriormente rigieren por mejora pactada unilateralmente concedida por la empresa o por imperativo legal.

CAPÍTULO II

De la organización del trabajo

Artículo 5.º—

La organización del trabajo y la determinación de los sistemas y métodos que han de regularlos en las diferentes actividades y grupos profesionales, es facultad de la Dirección de la Empresa, previa información al Comité y Delegados de Empresa. En consecuencia, debe realizarla de forma que pueda lograr el máximo rendimiento en todos los aspectos (personal, elementos materiales, tiempo, etc.), hasta el límite que permitan los elementos de que dispongan y la necesaria colaboración del personal.

Artículo 6.º—

Las empresas que proyecten implantar un sistema de análisis de control de rendimientos personales lo someterán a un período de prueba no inferior a cuatro semanas ni superior a ocho. Finalizado dicho período de prueba, los representantes de los trabajadores manifestarán su acuerdo o desacuerdo al sistema que se trate de implantar, en el plazo de quince días.

En caso de acuerdo quedará implantado definitivamente dicho sistema.

En caso de desacuerdo, y en el plazo de diez días a partir de la fecha de reclamación, empresas y trabajadores, conjuntamente, tratarán de solucionar las diferencias planteadas, de cuyo resultado se levantará acta.

En caso de avenencia quedará implantado el sistema.

En caso de no avenencia se recurrirá a la Autoridad Laboral, de quien se solicitará designe persona técnica en la materia a fin de que dictamine sobre las diferencias planteadas, con intervención de los técnicos designados tanto por la empresa como por los trabajadores.

La resolución que dicte la Autoridad Laboral, en base al dictamen emitido por el técnico designado, será de obligatorio cumplimiento para empresas y trabajadores.

Hasta tanto no se implante con carácter definitivo el sistema de análisis y control, se entenderá prorrogado el período de prueba, durante el cual no se exigirán los rendimientos mínimos establecidos en el sistema a implantar, percibiendo el trabajador las retribuciones pactadas en el presente Convenio.

Artículo 7.º— *Son facultades de la Dirección de la Empresa:*

a) La calificación de los trabajos, según cualquiera de los sistemas internacionales admitidos.

b) Exigir los rendimientos mínimos en los trabajos racionalizados y los normales en los no racionalizados.

c) Fijar el número de máquinas o tareas necesarias para la racional utilización de la capacidad productiva del trabajador.

d) Señalar los índices de desperdicios y calidad admisible en el proceso de producción.

e) Establecer normas de vigilancia y diligencia en el cuidado y en el manejo de máquinas y utillajes.

f) La realización durante cualquier período de la organización del trabajo, de las modificaciones en los métodos, tarifas, distribución del personal, cambio de funciones, variaciones técnicas de las máquinas, instalaciones, sistemas, utillajes, etc.

g) Regular la adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas a las condiciones que resulten del cambio de métodos operatorios, procesos de fabricación, cambios de materiales, sustitución y renovación de máquinas o condiciones técnicas de las mismas.

Artículo 8.º— *Rendimientos.*

A los efectos del apartado b) del artículo anterior, los rendimientos mínimos son los que corresponden a la actividad mínima exigible, entendiendo como tal la de 60 puntos Bedaux, 100 Centesimal, 75 Crea o baremos equivalentes en cualquier otro sistema.

Para determinar la actividad normal en los trabajos no racionalizados, la empresa podrá optar por cualquiera de los sistemas siguientes:

a) Aplicación de cronometraje directo, toma de tiempos, baremo o cualquier otro.

En particular, las empresas integrantes del sector que trabajen productos cuyos fabricantes tengan establecidas tablas de rendimientos para la reparación de los mismos, estas tablas serán de aplicación para la estimación del rendimiento normal, siempre que el utillaje o maquinaria para la realización de estos trabajos sean los adecuados, o como mínimo los que determinen los fabricantes de dichos productos.

b) El cociente que resulte de dividir el total de los rendimientos de todos los trabajadores de una misma categoría y especialidad por el número de ellos, obtenido durante un período de tiempo no inferior a siete días consecutivos, en caso de disconformidad, será de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 6.º.

La exigibilidad de dichos rendimientos será potestativa de la Dirección de la Empresa, sin que su no exigencia implique renuncia a ello.

Artículo 9.º—

Cuando un productor no alcance, por causas imputables al mismo en un período de siete días consecutivos o quince alternos al trimestre, los rendimientos definidos en el artículo anterior, podrá ser sancionado por la Empresa, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 10.º— *Son obligaciones de la Empresa:*

a) Informar a los representantes de los trabajadores sobre los cambios de carácter general establecidos en la organización del trabajo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección en la materia.

b) Tener a disposición de los trabajadores la especificación de las tareas asignadas a cada puesto de trabajo, así como las tarifas vigentes para las mismas.

c) Establecer y redactar la fórmula para los cálculos de salario, en forma clara y sencilla para que pueda ser comprendido normalmente, cualquiera que sea la medida que se emplee para valorar los rendimientos.

d) Estimular toda iniciativa de cualquier trabajador, encaminada a mejorar y perfeccionar la organización del trabajo.

Artículo 11.º— *Procedimiento para la implantación, modificación o sustitución de los sistemas de organización de trabajo.*

Las empresas que quieran implantar un Sistema o que teniéndolo implantado lo modifiquen por sustitución global de alguna de sus partes fundamentales: el Estudio de métodos, el Estudio de tiempos, el Régimen de Incentivos o la Calificación de los puestos de trabajo, procederán, de la forma siguiente:

a) La Dirección informará con carácter previo a los representantes legales de los trabajadores de la implantación o sustitución que ha decidido efectuar.

b) Ambas partes, a estos efectos, podrán constituir una Comisión Paritaria. Dicha Comisión Paritaria, mediante informe que deberá elaborarse en el término máximo de quince días, manifestará su acuerdo o disentirá razonadamente de la medida a adoptar.

c) Si en el término de otros quince días no fuera posible el acuerdo, ambas partes podrán acordar la sumisión a un arbitraje.

d) De persistir el desacuerdo, la implantación o modificación del sistema se ajustará en cuanto a su apróbación, a lo previsto en la legislación laboral vigente.

Los representantes legales de los trabajadores podrán ejercitar iniciativas en orden a variar el sistema de organización establecido.

Artículo 12.º— *Comisión Paritaria.*

La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior podrá establecerse en los Centros de Trabajo y estará compuesta por un mínimo de dos miembros y un máximo de ocho. La mitad de los miembros procederán de los representantes legales de los trabajadores y ostentarán su representación y serán designados por éstos. La otra mitad será nombrada por la Dirección a quien representarán.

Serán competencias de esta Comisión:

— Las establecidas en el artículo 11 en orden a la implantación o modificación de un Sistema de organización del trabajo.

— Conocer y emitir informe sobre los nuevos métodos y sobre los estudios de tiempo correspondientes, previamente a su aplicación.

— Conocer y emitir informe previo a su implantación por la Dirección, en los casos de revisión de Métodos y/o Tiempos correspondientes.

— Recibir las Tarifas de Trabajo y sus Anexos, en su caso.

— Acordar los períodos de aprendizaje y los de adaptación que en su caso se apliquen.

Las partes de la Comisión Paritaria podrán recabar asesoramiento externo.

CAPÍTULO III

Del personal

Artículo 13.º— *Clasificación Profesional.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican en los artículos siguientes, serán clasificados en Grupos Profesionales.

La nueva estructura profesional pretende obtener una más razonable estructura productiva, todo ello sin merma de la diginidad, oportunidad de promoción y justa retribución que corresponda a cada trabajador. Los actuales puestos de trabajo y tareas se ajustarán a los Grupos Profesionales establecidos en el Convenio General del Metal.

La clasificación se realizará por interpretación y aplicación de los criterios generales y por las tareas básicas más representativas. En el caso de concurencia en un puesto de trabajo de tareas básicas correspondientes a diferentes grupos profesionales, la clasificación se realizará en función de las actividades propias del grupo profesional superior.

La clasificación no supondrá en ningún caso que se excluya en los puestos de trabajo de cada grupo profesional, la realización de tareas complementarias, que serían básicas para puestos incluidos en grupos profesionales inferiores.

Artículo 14.º— *Definición de los Grupos Profesionales.*

En este artículo se definen los Grupos Profesionales que agrupan las diversas tareas y funciones que se realizan en el ámbito funcional del presente Convenio, dentro de divisiones orgánicas funcionales que podrían ser:

a) Producción, Mantenimiento y Oficina Técnica (Procesos).

b) Recursos humanos, Administración, Informática y Organización.

c) I + D; Calidad del producto.

d) Comercial.

e) Servicios Generales.

La enumeración de divisiones orgánicas que antecede tienen un carácter meramente orientativo, pudiéndose, según el tamaño y actividad de la empresa, variar su denominación y aumentar o disminuir el número de divisiones.

Definición de los factores que influyen en la determinación de la pertenencia a un determinado Grupo Profesional:

A) Autonomía.— Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta la mayor o menor dependencia jerárquica en el desempeño de la función que se desarrolle.

B) Mando.— Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta:

— Grado de supervisión y ordenación de tareas.

— Capacidad de interrelación.

— Naturaleza del colectivo.

— Número de personas sobre las que se ejerce el mando.

C) Responsabilidad.— Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta tanto el grado de autonomía de acción del titular de la función como el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

D) Conocimientos.— Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.

E) Iniciativa.— Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta el mayor o menor sometimiento a directrices o normas para la ejecución de la función.

F) Complejidad.— Factor cuya valoración estará en función del mayor o menor número, así como del mayor o menor grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

Asimismo, deberá tenerse presente, al calificar los puestos de trabajo, la dimensión de la empresa o de la unidad productiva en que se desarrolle la función, ya que influye decisivamente en la valoración de cada factor.

Artículo 15.º— *Período de prueba.*

1.º— Podrá concertarse por escrito un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborables.

El empresario y el trabajador están, respectivamente, obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.

2.º— Durante el período de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

3.º— Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpe el cómputo del mismo, siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

Artículo 16.º— *Ascensos.*

El sistema a aplicar en materia de ascensos será el previsto en el artículo 23 del Convenio General.

El peón que mediante la práctica de una o varias actividades o labores de las específicamente constitutivas de un oficio, de las simplemente requeridas para la atención, entretenimiento y vigilancia de máquinas motrices, operatorias, elementales o semiautomáticas o de las determinativas de un proceso de fabricación o producción que implique responsabilidad directa o personal en su ejecución han adquirido la capacidad suficiente en período de tiempo no inferior a noventa días consecutivos o alternos de prácticas en el año para realizar dicha labor o labores con un acabado y rendimiento adecuado y correcto, adquirirá la categoría de especialista.

CAPÍTULO IV

Higiene, salud laboral y prendas de trabajo

Artículo 17.º— *Servicio de higiene y aseo.*

Todas las empresas vienen obligadas a instalar los servicios de higiene y aseo personal necesarios, con agua corriente caliente y fría y demás elementos.

Artículo 18.º— *Reconocimiento médico.*

Todas las empresas afectadas por el presente Convenio, al contratar trabajadores, vendrán obligadas a realizar un reconocimiento médico prelaboral, dándoles información de sus resultados.

Igualmente estarán obligadas a realizar a sus trabajadores un reconocimiento médico anual, salvo para aquellas empresas que por sus características específicas precisen hacerlo cada seis meses.

Artículo 19.º— *Cambio de puesto de trabajo por maternidad.*

Durante el período de gestación, la mujer trabajadora tendrá derecho a cambiar el puesto de trabajo cuando el desempeño de su tarea habitual entrañe peligro para la salud de la madre o del gestante, a cuyo efecto se tendrán en cuenta todos los factores que puedan influir en la salud de los mismos, tanto los referentes a la materialidad del trabajo como a los agentes químicos o físicos del entorno.

Artículo 20.º— *Prendas de trabajo.*

Las empresas deberán facilitar a todo el personal de los grupos obreros y profesionales de oficio, técnicos de taller y diques y muelles, un mono completo en el mes de octubre y un medio mono en el mes de abril.

Al personal de los grupos subalternos, administrativos, técnicos de oficina, técnicos de laboratorio y oficinas técnicas de la organización del trabajo, una chaquetilla o prenda equivalente en la misma fecha del mes de abril.

Al personal de limpieza, una bata o guardapolvos.

Al personal femenino, dos batas o prendas equivalentes en las mismas fechas que al personal del grupo de obreros.

Las prendas de trabajo del personal que recibe dos al año, se entenderá con una duración de seis meses cada una, las del resto del personal, un año de duración.

Artículo 21.º—

Las Organizaciones que suscriben este acuerdo, desarrollarán las acciones y medidas en materia de Seguridad y Salud Laboral, que sean necesarias para lograr unas condiciones de trabajo, donde la salud del trabajador no se vea afectada por las mismas.

Los planteamientos de estas acciones y medidas, deberán estar encaminadas a lograr una mejora de la calidad de vida y medio ambiente de trabajo, desarrollando objetivos de promoción y defensa de la salud, mejoramiento de las condiciones de trabajo, potenciación de las técnicas preventivas como medio para la eliminación de los riesgos en su origen y la participación sindical en los centros de trabajo.

Las empresas deberán dotarse de un Plan de Prevención en materia de Salud y Seguridad, así como de los servicios necesarios para la realización del mismo, de acuerdo con los criterios reconocidos internacionalmente. Los representantes legales de los trabajadores y/o las Organizaciones firmantes participarán en su elaboración y velarán el cumplimiento de lo anteriormente señalado.

Se podrán establecer para varios centros de trabajo pertenecientes a empresas o sectores de actividades similares dentro de la Industria Siderometalúrgica en cuyo caso participarán las Centrales Sindicales firmantes.

Los trabajadores, sus representantes legales y/o sus organizaciones firmantes participarán en la mejora de las condiciones de trabajo en los lugares donde se desarrolla su actividad laboral. Esta participación se desarrollará de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa al respecto.

Se adecuarán las medidas en la Empresa para potenciar la labor preventiva del Vigilante de Seguridad, facilitándole los medios al respecto. Su designación de no ser ejercido el derecho por el empleador será elegido por los trabajadores.

Se elaborará un plan de emergencia y evacuación que responda a las necesidades de la empresa en función de su actividad laboral, con participación de los representantes legales de los trabajadores.

Las técnicas preventivas deberán ir encaminadas a la eliminación del riesgo para la salud del trabajador desde su propia generación, tanto en lo que afecta a las operaciones a realizar como en los elementos empleados en el proceso.

Se extremarán las medidas de Seguridad e Higiene en los trabajos especialmente tóxicos y peligrosos, adecuándose las oportunas acciones preventivas.

La formación en materia de salud laboral y el adiestramiento profesional es uno de los elementos esenciales para la mejora de las condiciones de trabajo y seguridad de los mismos. Las partes firmantes del presente Convenio significan la importancia de la formación como elemento prevencionista, comprometiéndose asímismo a realizarla de forma eficiente.

Ante la realidad que supone la existencia de personas que por sus características especiales, son más susceptibles ante determinados riesgos deberán contemplarse medidas preventivas especiales.

En las empresas con riesgos para la salud de los trabajadores, deberán establecerse las adecuadas protecciones colectivas para la reducción de aquéllos, con preferencia respecto a las personales. En todo caso las protecciones personales deberán ajustarse a la legislación vigente.

De acuerdo con las exigencias técnicas de la maquinaria empleada en los distintos procesos industriales, la Empresa deberá realizar de forma eficaz las oportunas acciones de mantenimiento preventivo de las mismas, de forma que contribuya a elevar el nivel de Seguridad y confort en el local de trabajo.

La contaminación del medio ambiente derivada de las instalaciones industriales, afecta por igual a trabajadores y empleadores, por ello, e independientemente de las medidas legales implantadas al respecto, las Empresas deberán dotarse de las adecuadas medidas para evitar dicha contaminación ambiental.

En lo no exactamente previsto en el presente capítulo se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

CAPÍTULO V

Jornadas, vacaciones y licencias

Artículo 22.º— *Jornada de trabajo.*

A) Duración:

La jornada de trabajo para el período de vigencia del presente Convenio se fija en 1.804 horas de trabajo efectivo para 1991 y 1.800 horas de trabajo efectivo para 1992.

La jornada de trabajo afectará a todas las categorías profesionales.

Se respetarán las jornadas actualmente existentes que en su cómputo anual sean más beneficiosas para los trabajadores.

El tiempo de descanso "bocadillo" no será considerado como tiempo de trabajo efectivo. Las empresas que tengan establecidos tiempos de descanso (bocadillo) como tiempo efectivo de trabajo, cuantificarán su duración anual y esta cuantía será deducida de la duración de su jornada actual, a efectos de la determinación de la jornada anual efectiva, que consolidarán desde la entrada en vigor del presente Convenio. De resultar, hecha esta operación, una jornada inferior a la prevista en el presente Convenio, mantendrán dicha jornada..

Ejemplo: Empresa con jornada anual pactada y con "bocadillo" considerado como jornada efectiva, trabajando x días al año.

Jornada anual pactada — Días de trabajo × tiempo de bocadillo = jornada efectiva.

Se considerará tiempo efectivo de trabajo las interrupciones motivadas por normativa legal.

B) Distribución:

La jornada de trabajo se distribuirá de lunes a viernes. Se exceptuarán las empresas que por su actividad de servicios lo precisen, que podrán establecerla de lunes a sábado.

Las empresas de servicios que hayan establecido su jornada de lunes a viernes, y tengan necesidad de trabajar en sábado, para aquellos trabajadores que se designen, abonarán las horas trabajadas como extraordinarias o compensarán como descanso el lunes en la mañana, a elección de estos trabajadores.

Durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, las empresas, de acuerdo con sus trabajadores, deberán estudiar la posibilidad de establecer la jornada continuada, teniéndose para ello en cuenta las circunstancias de cada empresa.

El horario de trabajo será acordado entre la Dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores en cada centro de trabajo.

Si por necesidades de trabajo el horario de apertura y cierre de las empresas supera la jornada de trabajo establecida en el presente Convenio Colectivo, las empresas, para fomentar el empleo en el sector, realizarán turnos con sus trabajadores o contratarán otros nuevos, prohibiéndose cubrir dicho exceso por medio de horas extraordinarias.

Artículo 23.°— *Vacaciones.*

Los trabajadores comprendidos en este Convenio tendrán una vacación anual retribuida de 30 días naturales.

Las vacaciones se disfrutarán durante 21 días naturales ininterrumpidos, siempre que las necesidades objetivas de trabajo de la empresa lo permitan, y preferentemente entre los meses de junio a septiembre, atendiendo también a las necesidades de la empresa. El resto de las vacaciones serán convenidas entre la empresa y trabajadores.

La cantidad de 21 días, en su caso, sucesivos e ininterrumpidos, se incrementarán a cuenta de los restantes, cuando el trabajador justifique su necesidad ante la Dirección de la empresa.

Si el trabajador, durante sus vacaciones retribuidas, padeciese una situación de incapacidad laboral transitoria superior a tres días, con internamiento en residencia sanitaria, sin intervención quirúrgica, las mismas se considerarán interrumpidas a partir del tercer día de su ingreso.

En caso de intervención quirúrgica, las vacaciones se considerarán interrumpidas desde el primer día de su ingreso.

La liquidación de las vacaciones se efectuará para el personal que cobre por períodos inferiores al mes antes del comienzo de las mismas, y se abonarán sobre el salario base más el plus de convenio y la antigüedad.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Cualquiera que sea el calendario que se fije, en ningún caso podrá dar lugar a una jornada de trabajo efectivo anual superior a la establecida en el artículo 22 del presente Convenio.

Artículo 24.°— *Licencias.*

El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permisos retribuidos con el salario contractual o pactado por las siguientes causas:

1.°— Quince días naturales en caso de matrimonio civil o canónico, en primera o sucesivas nupcias, en su caso.

2.°— Cinco días naturales en caso de fallecimiento del cónyuge.

3.°— Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos y hermanos, y dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos o hijos políticos.

4.°— Dos días naturales en caso de enfermedad grave de padres, abuelos, hijos y cónyuge, y dos días laborales por alumbramiento o aborto de la esposa.

5.°— Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos. Con ocasión de segundas o sucesivas nupcias de los padres, siempre que no coincidan con días festivos, un día natural.

6.°— Un día por traslado del domicilio habitual.

7.°— Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica, especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de trabajo con el de consulta se prescriba dicha consulta por el facultativo de Medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificante de la referida prescripción médica. En los demás casos, hasta el límite de dieciséis horas al año.

En todo caso, previa petición si ello fuera posible, se recomienda a las empresas que faciliten, sin reserva, la asistencia a consulta médica.

8.°— De acuerdo con el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores, y en tanto este precepto mantenga su vigencia, las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

9.°— De acuerdo con el artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores, quien por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre, al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

CAPÍTULO VI

Condiciones económicas

Artículo 25.°— *Conceptos retributivos.*

La remuneración de todos los trabajadores estará integrada por los siguientes conceptos retributivos:

a) Salario base del Convenio, por categorías profesionales. Se determina en el Anexo (columna 1).

b) Plus de Convenio. Se determina en el Anexo (columna 2).

c) Antigüedad.

d) Pluses especiales.

e) Plus de transporte.

Artículo 26.°— *Salario base del Convenio.*

Es el que corresponde a cada categoría profesional y que queda recogido en la columna 1 del Anexo de retribuciones.

Artículo 27.°— *Plus de Convenio.*

Con la finalidad de incrementar las percepciones de los productores y retribuir el mayor interés y esfuerzo realizados para la obtención de incrementos de producción en cantidad y calidad, se pacta un plus de Convenio, cuya cuantía para las distintas categorías profesionales se recoge en la columna 2 del Anexo de retribuciones.

Artículo 28.°— *Condiciones de percepción, premios y penalidades.*

El personal que trabaje con rendimientos mínimos en empresas racionalizadas y con rendimiento normal en las restantes, devengarán un plus de Convenio por día efectivamente trabajado y en las vacaciones.

El trabajador que falte al trabajo o que no obtenga el rendimiento normal por causa imputable al mismo, perderá el plus de Convenio de ese día; si en un período mensual las faltas al trabajo sin justificar fueran tres, el trabajador perderá el plus de Convenio correspondiente al mes.

El trabajador que se haga acreedor al plus de Convenio durante todos los días laborales de la semana, lo percibirá como premio el sábado de no trabajarse, el domingo y festivos que hubieren en la semana.

El pago de este plus está igualmente condicionado a la puntualidad de los trabajadores en sus puestos de trabajo, entendiendo que no concurren dichos requisitos cuando el trabajador sumase cuatro faltas de puntualidad no justificadas en un mes.

Artículo 29.°— *Antigüedad.*

El premio de antigüedad se abonará por años de permanencia ininterrumpida al servicio de la Empresa, calculándose por quinquenios al cinco por ciento, sin limitación en el número de los mismos, y sobre los salarios bases establecidos en el presente Convenio.

Los quinquenios que sucesivamente vayan cumpliendo los trabajadores tendrán efectos económicos a partir del primer día del mes siguiente de su cumplimiento.

Lo previsto en el apartado anterior entrará en vigor con la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 30.°— *Pluses especiales.*

Se abonarán los pluses especiales de nocturnidad, trabajos penosos tóxicos o peligrosos, cuando procediera. La cuantía de cada uno de ellos será el veinte por ciento del salario base pactado en el presente Convenio, excepto el plus de nocturnidad, cuya cuantía será del veinticinco por ciento. Dichos pluses podrán acumularse cobrándose varios, si procediere, por un mismo trabajo.

Artículo 31.°— *Pluses de transporte.*

Hasta 1993 y con independencia al posible derecho al plus de distancia, los trabajadores percibirán un plus destinado específicamente a suplir los gastos de locomoción por día efectivo de trabajo, y que tendrá carácter de percepción extrasalarial, no siendo, por consiguiente, cotizable a la Seguridad Social.

El importe de este plus, desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1991, será de doscientas siete pesetas con cincuenta céntimos diarias para las emprsas que tengan establecida la jornada laboral de lunes a viernes, y de ciento setenta y tres pesetas diarias para aquellas otras que trabajen de lunes a sábado, siendo en todo caso, el importe máximo de mil treinta y ocho pesetas a la semana.

En consonancia con los párrafos 3.° y 4.° del artículo 31.° del Convenio suscrito para 1989 y 1990, con efectos de 1 de enero de 1992 y para dicho año, se integrará el cincuenta por ciento del plus de transporte en salario base y plus de Convenio (50% a salario base y 50% a plus convenio). Una vez incrementado en el importe que resulte de aplicar el I.P.C. previsto por el Gobierno, más punto y medio. La parte residual del Plus de Transporte se incrementará aplicando la mitad del porcentaje que resulte de dicho incremento, contenido en el artículo 41 del presente Convenio.

En 1993 dicho plus quedará integrado en su totalidad en salario base y plus convenio, a razón del 50% en cada uno de dichos conceptos económicos, quedando extinguida por tanto esta percepción extrasalarial.

Artículo 32.°— *Premio de vinculación.*

Todos los trabajadores de la Industria Siderometalúrgica que se jubilen durante la vigencia del presente Convenio o sus prórrogas percibirán, por una sola vez y en concepto de premio de jubilación, la cantidad de tres mil novecientas pesetas por cada trienio trabajado en la empresa, y todo ello con arreglo a la totalidad de años trabajados ininterrumpidamente en dicha empresa, hasta cumplir los 60 años o edad mínima de jubilación.

Artículo 33.°— *Dietas y gastos de viaje.*

Desde la fecha de publicación del presente Convenio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y hasta el 31 de diciembre de 1991 la cuantía de la dieta completa queda fijada en dos mil novecientas cincuenta pesetas, y la media dieta en mil ciento seis pesetas diarias para cada trabajador, sea cual fuere su categoría profesional. Los viajes de ida y vuelta serán siempre de cuenta de la empresa, que vendrá obligada a facilitar a todas las categorías profesionales billete de ferrocarril o equivalente de primera clase.

Estas dietas afectarán igualmente a los trabajadores de las empresas de Tendidos de Redes Eléctricas.

Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasaran el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación por los trabajadores.

Artículo 34.°— *Gratificaciones extraordinarias.*

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias: una de verano y otra de Navidad.

La cuantía de cada una de ellas será de treinta días del salario base más el plus de Convenio establecido y la antigüedad, debiendo hacerse efectivas el día 13 de julio y el 21 de diciembre.

En caso de ingreso o cese de personal durante el año, serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año que se otorguen.

Artículo 35.º— *Gratificaciones por fallecimiento.*

Para el caso de fallecimiento de trabajadores, por causa natural o accidente no laboral, las empresas abonarán a sus familiares el importe de tres mensualidades a razón de salario más plus de Convenio y antigüedad y en el plazo máximo de quince días a contar del óbito.

Esta indemnización excluye la establecida en el Decreto de 2 de marzo de 1944.

Artículo 36.º— *Indemnización por accidente laboral.*

Las empresas afectadas por este Convenio suscribirán una póliza de seguro de sus trabajadores para que, en caso de muerte o invalidez permanente absoluta para todo trabajo derivados de accidente laboral, los mismos o sus herederos perciban una indemnización de un millón quinientas mil pesetas. En caso de incapacidad permanente total para la profesión habitual la indemnización será de un millón doscientas mil pesetas. Dicha póliza de seguro se concertará por anualidades durante la vigencia del Convenio, disponiendo las empresas de 30 días desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para regularizar los capitales garantizados en las pólizas de seguro que pudieran tener suscritas.

En los supuestos previstos en este artículo, las empresas anticiparán a sus trabajadores o a sus herederos tres mensualidades con cargo a la indemnización que éstos deban de percibir como beneficiarios de la póliza de seguro concertada, reintegrándose las empresas de dicho importe una vez que se haga efectiva la indemnización.

Las empresas quedan obligadas a facilitar a los representantes de los trabajadores una fotocopia de la póliza suscrita a estos efectos.

Artículo 37.º— *Complemento por incapacidad laboral transitoria.*

El trabajador que causara baja por enfermedad percibirá de la empresa, desde la fecha de publicación del Convenio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», un complemento, que se calculará sobre el salario base, plus de Convenio y antigüedad.

Este complemento será, en caso de enfermedad, del veinte por ciento desde el decimoquinto al vigésimo día, ambos inclusive, y del veinticinco por ciento a partir del vigesimoprimero. Caso de accidente laboral, el complemento será del veinticinco por ciento a partir del segundo día. En caso de hospitalización o internamiento la empresa completará a partir del cuarto día el veinte por ciento sobre los conceptos anteriormente citados.

En cualquier caso, los cuatro primeros días de baja los abonará la empresa íntegramente y por una sola vez al año.

Artículo 38.º— *Horas extraordinarias.*

Ante la grave situación de paro existente, y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1.º— Horas extraordinarias habituales: supresión.

2.º— Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

3.º— Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las diversas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

Cálculo para el valor de la hora extraordinaria:

En 1991.

(Salario base + Plus Convenio + Antigüedad) × 425 + Pluses Especiales (excepto Plus de Transporte) ÷ 1.804 = Valor hora ordinaria × 1,75 = hora extraordinaria.

En 1992.

(Salario base + Plus Convenio + Antigüedad × 426 + Pluses Especiales (excepto Plus de Transporte) ÷ 1.800 = Valor hora extraordinaria × 1'75 = hora extraordinaria.

La Dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Artículo 39.º— *Período de liquidación de nóminas.*

La liquidación de devengos del personal obrero se efectuará computándose meses naturales completos. Los productores que lo deseen podrán solicitar un anticipo mensual de sus haberes.

Las empresas podrán renunciar a este sistema de liquidación de haberes.

Artículo 40.º— *Período de carencia para el abono de las diferencias económicas del presente Convenio.*

Las empresas afectadas por el presente Convenio vienen obligadas a regularizar las diferencias económicas que pudieran existir, como consecuencia de la aprobación del presente Convenio, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera.

Artículo 41.º— *Incrementos económicos durante la vigencia.*

Las tablas salariales integrantes del Convenio Colectivo Provincial sufrirán un incremento del 7'50 por 100 con efectos para 1991, y de las previsiones del Gobierno para 1992 más un punto y medio, con efectos para el citado 1992.

En la misma cuantía se incrementarán las dietas y la indemnización por accidente laboral.

Artículo 42.°— *Revisión Salarial de 1991.*

En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E., a nivel nacional, registrara al 31 de diciembre de 1991 un incremento superior al 5'78 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1990, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1991, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1992, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Artículo 43.°— *Revisión Salarial de 1992.*

En el caso de que el incremento salarial pactado en tablas para 1992, fueran inferior a la cifra que resulte de sumar un punto y medio al Índice de Precios de Consumo (I.P.C.) real acumulado durante los doce meses del año 1992 establecido por el I.N.E., a nivel nacional, se practicará tan pronto se constate oficialmente tal circunstancia una revisión salarial en la resultante de restar al citado I.P.C. más punto y medio el incremento salarial pactado.

La revisión, en ambos casos, se abonará con efectos, respectivamente, de primero de enero de 1991 o, en su caso, de 1992, y para llevarla a cabo en este último año, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en 1992.

Las revisiones salariales se abonarán en una sola paga, durante el primer trimestre de los citados años.

CAPÍTULO VII

Acción Sindical

Artículo 44.°— *Derechos Sindicales.*

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirán que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo sin perturbar la actividad normal de la empresa, no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación o su actividad sindical. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación a fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica interrumpa el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo que posean tablones de anuncios en los que los Sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones previamente a la Dirección o titularidad del centro.

Los trabajadores afiliados a un Sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo, constituir Secciones Sindicales, de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicato.

Artículo 45.°— *Delegados Sindicales.*

Las Centrales Sindicales podrán en aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores y cuando posean los mismos una afiliación superior al quince por ciento de aquellas nombrar un Delegado que ostentará la representación de la Central Sindical.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta acto seguido, al citado Delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo de las respectivas empresas y designado de acuerdo con los estatutos de la Central Sindical a quien represente.

Serán funciones de los Delegados Sindicales:

1.°— Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo en la empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Central sindical o Sindicato y la Dirección de las respectivas empresas.

2.°— Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo y Comité Paritario, con voz y sin voto siempre que tales Organos admitan previamente su presencia.

3.°— Tendrá acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, Convenio Colectivo y por el presente Convenio a los miembros del Comité de Empresa.

4.°— Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados al Sindicato.

5.°— Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantillas, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus consecuencias.

6.°— Podrán recaudar cuotas de sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas de trabajo.

7.°— Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecer dentro de la empresa y en lugar donde se garantice en la medida de lo posible un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8.º— En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere ajustarán su conducta a la normativa vigente.

9.º— En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible, y en los que posean una plantilla superior a mil trabajadores, la Dirección de la Empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el Delegado representante del Sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le corresponden.

10.º— Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

Artículo 46.º— *Cuota Sindical.*

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a la que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la empresa entregará copia de las transferencias a la representación de la Central Sindical en la Empresa, si la hubiere.

Artículo 47.º— *Excedencias.*

a) Excedencia forzosa: Se concederá excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

Asimismo, se concederá excedencia forzosa a los cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal de las organizaciones sindicales más representativas.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o función sindical.

b) Excedencia voluntaria: Los trabajadores con un año de servicio, podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo mínimo de dos años y no superior a cinco años, no computándose a ningún efecto y sin que en ningún caso se pueda producir en los contratos de duración determinada. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. En este supuesto, cuando la excedencia no sea superior a un año, el reingreso será automático.

El reingreso deberá solicitarse por escrito, con antelación mínima de un mes a la terminación de la excedencia voluntaria.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso, si no existiera vacante en su Grupo Profesional y sí en uno inferior, el excedente podrá ocupar esta plaza con el salario a ellas correspondiente, hasta que se produzca una vacante en su Grupo Profesional, o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

Artículo 48.º— *Participación en las negociaciones en Convenios Colectivos.*

A los trabajadores designados como miembros en la Comisión Negociadora de los Convenios, ya sean representantes sindicales o no, les serán concedidos permisos retribuidos por sus empresas a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

Artículo 49.º— *Comités de Empresa.*

1.º— Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las Leyes se reconocen a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informados por la Dirección de la Empresa:

— Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y venta de su entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo de la empresa.

— Anualmente conocer y tener a su disposición el Balance, Cuentas de Resultados, la Memoria y, en el caso de que las empresas revistan la forma de sociedad por acciones o participaciones de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

— Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

— En función de la materia de que se trate:

1) Sobre la implantación y revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración del puesto de trabajo.

2) Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3) El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.

5) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

— Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de la empresa en vigor formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes:

— La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

— Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa la capacidad procesal como Órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados primero y segundo del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El comité velará no sólo, por que en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad del sexo y fomento de una política racional de empleo.

2.º—Garantías:

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos aparte del interesado, el Comité de Empresa, o restantes Delegados de Personal, y el Delegado del Sindicato al que pertenezcan, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrá ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de sus representaciones.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Los representantes de los trabajadores podrán acumular estas horas de la siguiente forma:

— En las empresas, cuyo número de representantes sea igual o inferior a cinco, podrán acumular el total de horas disponibles en cualquiera de ellos.

— En aquellas empresas, con Comités compuestos por más de cinco miembros, cualquiera de ellos podrá acumular hasta el cincuenta por ciento del total de las disponibles.

Respecto al uso de estas horas, se observará lo siguiente:

1) No podrán disponer de más de seis jornadas consecutivas.

2) Excepcionalmente, y con motivo de la celebración de elecciones sindicales, podrán disponerse de hasta dos semanas consecutivas.

Caso de no poder disponer de horas suficientes, en este caso concreto, las empresas deberán anticipar hasta las horas que le correspondiesen en los dos meses siguientes.

3) En las empresas en que exista un único representante de los trabajadores, éste podrá disponer en cada momento de las horas no utilizadas en los dos meses anteriores.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de designación de Delegado de Personal o miembro del Comité como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación y otras entidades.

Artículo 50.º— *Prácticas antisindicales.*

En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales se estará a lo dispuesto en las Leyes.

CAPÍTULO VIII

Cláusulas especiales

Artículo 51.º— *Medidas de fomento de empleo.*

Las partes firmantes del presente Convenio han examinado los posibles efectos sobre el empleo de un sistema que permita la jubilación anticipada con el cien por cien de los derechos pasivos de los trabajadores que cumplan los sesenta y cuatro años, y la simultánea contratación por partes de las empresas de trabajadores jóvenes o perceptores del seguro de Desempleo, en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten mediante contrato de igual naturaleza de los que se sustituyan.

Como consecuencia, y habiéndose promulgado a estos efectos el Real Decreto-Ley 14/81, de 28 de agosto, los firmantes recomiendan a empresas y trabajadores que mediante el correspondiente acuerdo, utilicen este sistema de fomento de empleo, en tanto mantenga su vigencia la citada disposición.

Cualquier diferencia en la interpretación o aplicación de esta medida deberá ser sometida a conocimiento de la Comisión Paritaria de Interpretación y Arbitraje.

Artículo 52.º— *Estímulo para la jubilación anticipada.*

Aquellos trabajadores que reuniendo los requisitos legales para poder anticipar su jubilación, una vez cumplidos los sesenta años, comunicarán su deseo a la empresa en tal sentido, a fin de que por ésta se preste su conformidad. En este supuesto, los trabajadores percibirán las siguientes cantidades, en función de la edad en que se jubilen:

A los 60 años, 200.000 pesetas.

A los 61 años, 175.000 pesetas.

A los 62 años, 150.000 pesetas.

A los 63 años, 125.000 pesetas.

A los 64 años, 100.000 pesetas.

El presente pacto tendrá vigencia máxima de tres años, y siempre y cuando se mantengan las vigentes disposiciones legales que regulan la jubilación anticipada.

Artículo 53.º— *Comisión de Interpretación y Arbitraje.*

Se constituye una Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio, que será presidida rotativamente por cada uno de los miembros y constará de ocho vocales, de entre los componentes de la Comisión Negociadora, designándose cuatro por los empresarios y otros tantos por los trabajadores.

La Comisión celebrará, al menos, una reunión bimensual ordinaria en la primera semana de los meses pares de 1991, y tantas extraordinarias como soliciten cualquiera de las partes.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

a) Conocer los asuntos y diferencias que se deriven de la aplicación e interpretación de este Convenio, debiendo emitir dictamen sobre ellos.

b) Evacuar los informes que sobre este Convenio solicite la Autoridad Laboral o la Magistratura de Trabajo.

c) Resolver los expedientes que se sometan a sus conocimiento de acuerdo con lo establecido en este Convenio.

d) Vigilar y hacer cumplir en sus propios términos las cláusulas de este Convenio, tomando a este objeto las medidas que sean necesarias.

e) Determinar los módulos sobre las horas extraordinarias que han de aplicarse.

La Comisión recabará, en su caso, de los organismos oficiales, los asesoramientos técnicos que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Ambas partes podrá acudir a las reuniones acompañados de sus asesores, que tendrán voz pero no voto.

Esta Comisión quedará integrada por los siguientes miembros:

Parte Social: Manuel Díaz Oliver, Pedro Valera, Alfonso Martínez Rubio, José Francisco Blanco Parras y Francisco José Luis Martínez Hernández.

Parte Económica: Joaquín Barberá Blesa, José Isidoro Marín Torrens, Mariano Ros Muñoz, Francisco Balsalobre Guzmán y Eugenio Estrada Moreno.

Disposición transitoria primera

Los atrasos que se deriven de las retribuciones que se establecen en el presente Convenio, serán satisfechos a partir de la firma del Convenio, y en cualquier caso, antes de los treinta días siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Disposición transitoria segunda

Una vez que se constate oficialmente que el IPC registrado al 31 de diciembre de 1991 supusiera un incremento superior al cinco setenta y ocho por ciento, y en un plazo no superior a diez días hábiles, se convocará a los miembros de la Comisión negociadora del presente Convenio, quienes a la vista del dato expresado, fijarán el importe de la revisión salarial, confeccionarán las nuevas tablas salariales y el importe de las dietas, que se actualizarán, si procede la revisión, para 1991, datos todos ellos que serán publicados.

En la misma forma se procederá cuando se constante en su caso, que el I.P.C. registrado al 31 de diciembre de 1992 fuese inferior a la cifra que resulte de sumar un punto y medio al I.P.C. real acumulado durante los doce meses del año 1991.

Disposición transitoria tercera

En el caso de que con vigencia para 1992 se firmara, a nivel nacional, un Convenio General del Metal o un Acuerdo Marco Interconfederal, se aplicará para el segundo año de vigencia del presente Convenio las condiciones más beneficiosas para los trabajadores en lo referente a jornada.

La Comisión Paritaria, será convocada en un plazo no inferior a diez días a contar del siguiente a que se suscriba el Acuerdo Nacional (sectorial o intersectorial) y resolverá las cuestiones de aplicación o interpretación que se susciten por la concurrencia entre ámbitos, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Disposición derogatoria

El presente Convenio deroga el anterior suscrito el día 10 de mayo de 1989, homologado por acuerdo de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social del mismo año y publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» con fecha 13 de junio de 1989.

Disposición final primera

En lo no regulado expresamente en este Convenio, ambas partes acuerdan someterse a lo previsto en el Convenio General del Metal.

Disposición final segunda

La concurrencia entre este Convenio y el Convenio General del Metal se resolverá en beneficio de lo dispuesto en este último, siempre que la colisión afecte al contenido normativo general.

FEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DEL METAL - MURCIA

Tablas salariales del Convenio de 1991

Categoría	Salario base	Plus Convenio	Total	Total anual
Personal operario (diario)				
Aprendiz primer año	1.158	512	1.670	709.750
Aprendiz segundo año	1.194	512	1.706	725.050
Aprendiz tercer año	1.542	512	2.054	872.950
Aprendiz cuarto año	1.550	512	2.062	876.350
Peón	2.408	512	2.920	1.241.000
Especialista	2.442	512	2.954	1.255.450
Mozo de almacén	2.442	512	2.954	1.255.450
Profesionales de oficio				
Oficial de tercera	2.450	512	2.962	1.258.850
Oficial de segunda	2.489	512	3.001	1.275.425
Oficial de primera	2.532	512	3.044	1.293.700
Buzos	2.803	512	3.315	1.408.875
Hombre rana	2.803	512	3.315	1.408.875
Personal subalterno (mensual)				
Listero	74.196	15.481	89.677	1.255.478
Almacenero	73.799	15.481	89.280	1.249.920
Chófer de motociclo	73.356	15.481	88.837	1.243.718
Chófer de turismo	75.037	15.481	90.518	1.267.252
Chófer de camión	75.583	15.481	91.064	1.274.896
Pesador o basculero	72.906	15.481	88.387	1.237.418
Vigilante	72.362	15.481	87.843	1.229.802
Guarda jurado	72.513	15.481	87.994	1.231.916
Cabo de guardias	74.997	15.481	90.478	1.266.692
Ordenanzas y Porteros	71.722	15.481	87.203	1.220.842
Botones de 16 años	46.226	15.481	61.707	863.898
Botones de 17 años	46.357	15.481	61.838	865.732
Enfermero	75.037	15.481	90.518	1.267.252
Dependiente principal economato	74.196	15.481	89.677	1.255.478
Dependiente auxiliar economato	72.513	15.481	87.994	1.231.916
Telefonista hasta 1 año	72.271	15.481	87.752	1.228.528
Telefonista de más de 1 año	72.513	15.481	87.994	1.231.916
Administrativos				
Jefe de primera	85.189	15.481	100.670	1.409.380
Jefe de segunda	82.656	15.481	98.137	1.373.918
Oficial de primera	79.227	15.481	94.708	1.325.912
Oficial de segunda	76.891	15.481	92.372	1.293.208
Viajante	79.227	15.481	94.708	1.325.912
Auxiliar	73.904	15.481	89.385	1.251.390
Personal técnico (titulados)				
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	94.722	15.481	110.203	1.542.842
Peritos o Aparejador con Dir. Tecni.	92.936	15.481	108.417	1.517.838
Peritos o Aparejadores	89.162	15.481	104.643	1.465.002
Maestros Industriales	81.714	15.481	97.195	1.360.730
Graduados Sociales	84.936	15.481	100.417	1.405.838

Categoría	Salario base	Plus Convenio	Total	Total anual
Maestros Enseñanza Primaria	79.227	15.481	94.708	1.325.912
Ayudantes Técnicos Sanitarios	73.012	15.481	88.493	1.238.902
Técnicos de taller				
Jefe de taller	84.936	15.481	100.417	1.405.838
Maestro taller y Contramaestre	79.877	15.481	95.358	1.335.012
Maestro de segunda	79.227	15.481	94.708	1.325.912
Encargado	79.987	15.481	95.358	1.335.012
Capataz peones o Especialistas	79.008	15.481	94.489	1.322.846
Técnicos de oficina				
Delineante Proyectista	83.407	15.481	98.888	1.384.432
Dibujante Proyectista	83.407	15.481	98.888	1.384.432
Delineante de primera	79.227	15.481	94.708	1.325.912
Delineante de segunda	76.891	15.481	92.372	1.293.208
Práctico de topografía	79.227	15.481	94.708	1.325.912
Fotógrafo	79.227	15.481	94.708	1.325.912
Calcador	73.904	15.481	89.385	1.251.390
Reproductor de planos	72.271	15.481	87.752	1.228.528
Reproductor de fotografías	73.904	15.481	89.385	1.251.390
Archivero bibliotecario	76.891	15.481	92.372	1.293.208
Auxiliar	73.904	15.481	89.385	1.251.390
Técnicos de laboratorio				
Jefe de laboratorio	86.330	15.481	101.811	1.425.354
Jefe de sección	82.351	15.481	97.832	1.369.648
Analista de primera	78.431	15.481	93.912	1.314.768
Analista de segunda	75.424	15.481	90.905	1.272.670
Auxiliar de laboratorio	73.904	15.481	89.385	1.251.390
Técnicos de dique y muelle				
Jefe de dique	84.936	15.481	100.417	1.405.838
Jefe de muelle	79.877	15.481	95.358	1.335.012
Encargado general	79.877	15.481	95.358	1.335.012
Técnicos de organización				
Jefe de sección de primera	83.407	15.481	98.888	1.384.432
Jefe de sección de segunda	82.652	15.481	98.133	1.373.862
Técnico de primera	79.227	15.481	94.708	1.325.912
Técnico de segunda	76.891	15.481	92.372	1.293.208
Auxiliar	74.793	15.481	90.274	1.263.836
Aspirantes (todos los oficios)				
Aspirante de 16 años	46.214	15.481	61.695	863.730
Aspirante de 17 años	46.338	15.481	61.819	865.466
Personal de limpieza				
Diario	2.408	512	2.920	1.241.000

Plus transporte lunes-viernes: ..... 207'5 pesetas

Plus transporte lunes-sábado: ..... 173 pesetas

Dieta completa ..... 2.950 pesetas

Media dieta ..... 1.106 pesetas

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 7501

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado-Juez, Mariano Espinosa de Rueda Jover, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en providencia dictada en los presentes autos número 0437/88 que se siguen a instancias de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador Alfonso Vicente Pérez Cerdán, contra Mariano Durán Acedo, he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y, en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de quince días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 3 de octubre de 1991, a las 12,45, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día 7 de noviembre de 1991, a las 12,45.

Y, de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día 12 de diciembre de 1991, a las 12,45, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la cuenta 3.087 de este Juzgado, en el Banco de Bilbao, oficina Infante D. Juan Manuel, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes, y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera.—Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.—Que el rematante aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

Quinta.—Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Sexta.—Que no se ha suplido la falta de títulos.

Séptima.—Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos la subasta se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

Urbana. Piso primero D, zaguán tercero, tipo E, del edificio sito en Murcia, denominado «Ronda Norte», en la Avenida del General Primo de Rivera. Destino oficina. Superficie construida ochenta y nueve metros, treinta y nueve decímetros cuadrados, y útil setenta y tres metros, veintiséis decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia numero Cuatro, sección 1.ª, libro 181, folio 42 vuelto, finca 14.497, inscripción 2.ª. Valorada en 4.000.000 de pesetas.

Dado en Murcia a 13 de junio de 1991.—El Magistrado-Juez, Mariano Espinosa de Rueda Jover.—El Secretario.

Número 7500

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

Cédula de citación de remate

Don Diego Melgares de Aguilar, Secretario Judicial del Juzgdo de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hago saber: En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia en autos de juicio ejecutivo número 200/90-A, seguido en este Juzgado a instancia de Banco de Murcia, S.A., representado por el Procurador Sr. Alfonso Vicente Pérez Cerdán, contra Antonio Jesús Fernández Hernández y María Bermúdez Mateo, solidariamente y contra sus respectivos cónyuges, a los solos efectos, éstos, del artículo 144 de la L.H., en reclamación de un millón ciento cuatro mil setecientas noventa y seis pesetas de principal y otras quinientas mil pesetas para costas y gastos, habiéndose dictado auto, despachando ejecución de fecha 16 de febrero del actual, contra los bienes de los ejecutados, y por las cantidades reseñadas, en su consecuencia se cita de remate a los referidos ejecutados por medio de la presente, encontrándose las copias simples de la demanda y documentos presentados en la Secretaría de este Juzgado, para que en el improrrogable plazo de nueve días, para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, por medio de Procurador y Letrado, previniéndoles que de no verificarlo se les declarará en rebeldía procesal, y seguirá el juicio su curso sin volver a citarlo ni hacerles otras notificaciones que las que determina la Ley; haciéndose constar expresamente haberse practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago en bienes de los demandados, consistente en finca registral número 34.643, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena número Dos, habida cuenta de encontrarse éstos en paradero desconocido, siendo el último conocido de aquéllos el de calle Ronda Ferrol del Caudillo, número 1-1, de Cartagena.

Y para que sirva de citación de remate y notificación de embargo en legal forma a los demandados referidos y cónyuges de éstos, si bien, a éstos a los efectos del artículo 144 del R.H., expido la presente en Murcia a 13 de junio de 1991.—El Secretario Judicial.

Número 7178

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de declarativo menor cuantía-reclamación de cantidad número 841/88, seguidos a instancia de Banco de Crédito y Ahorro, S.A., contra otros e Interventores de Juan Bernal Aroca, S.A., se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para que sirva de notificación de la sentencia recaída en las presentes actuaciones con fecha 20 de mayo de 1991, aclarada por auto de fecha 29 de mayo de 1991, y que ha interpuesto recurso de apelación contra la misma, al demandado rebelde Interventores suspensión de pagos, Juan Bernal Aroca, S.A., siendo el fallo y la parte dispositiva de dichas resoluciones como siguen:

Fallo

Que estimo la demanda formulada por el Procurador Sr. Hernández Foulquié, en nombre y representación de Banco de Crédito y Ahorros, S.A., contra Interventores Suspensión de Pagos, Juan Bernal Aroca, S.A., declarado en rebeldía, contra Juan Bernal Aroca, S.A., y la Comisión Liquidadora de la Suspensión de Pagos de dicha entidad, representados por el Procurador Sr. Lozano Campoy; declaro que el Banco de Crédito y Ahorro, S.A., tenía un crédito contra Juan Bernal Aroca, S.A., al solicitar la suspensión de pagos, de 60.969.000 pesetas como consecuencia del importe líquido de tres pólizas bancarias intervenidas, acompañadas en demanda y que fueron objeto de juicio ejecutivo en el que se dictó sentencia de remate por dicho importe; que dicho crédito debió figurar en la lista definitiva de acreedores y ulterior verificación jurídica mediante el oportuno auto dictado en el expediente de la suspensión de pagos de Juan Bernal Aroca, S.A., por la cuantía indicada de 60.969.000 pesetas, y con derecho de abstención a la Junta de Acreedores de la misma; asimismo, que el demandante no viene obligado a sujetarse al convenio de Juan Bernal Aroca, S.A., con sus acreedores, teniendo derecho a hacer efectivo su crédito de modo inmediato y al margen del convenio, bien terminando el ejercicio de las acciones ejecutivas suspendidas por el expediente concursal hasta el total cobro de la deuda reconocida, bien iniciando otras en base a los documentos ejecutivos determinadores de la preferencia, pudiendo ejercitar todos los derechos que el ordenamiento jurídico le concede a la actora para poder cobrar lo que se le adeuda, y...

Parte dispositiva

Que debía declarar y declaraba la sentencia dictada en los presentes autos salvando la omisión padecida en el fallo en cuanto a las costas, haciendo pronunciamiento de expresa condena en costas a los demandados.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos y su publicación.

Dado en Murcia a 13 de junio de 1991.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 7409

DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE MURCIA

Citación

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social se sigue a instancia de Diego Álvarez Biedma, contra INEM y PROALESA Productos Alimenticios del Levante, S.A., en acción sobre desempleo, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 21 de octubre de 1991 y hora de las 10,05 de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en la Avda. de la Libertad, nº 8, 2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Productos Alimenticios del Levante, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo del Juzgado de lo Social número Cuatro en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su citación en proceso 430/91, haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia, a 29 de mayo de 1991.— El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 7403

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE ALICANTE

EDICTO

En los autos que se dirán, tramitados en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de esta ciudad, se ha practicado la siguiente

Tasación de costas

Que practica el Secretario que suscribe, en los autos número 240/88, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, instados por la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, contra la mercantil Murcia-Madrid, S.A.

Minuta honorarios Letrado Sr. Martínez Abarca, 242.618 pesetas.

Derechos Procurador Sr. Manzanaro Salines, 38.955 pesetas.

Suplidos Procurador Sr. Manzanaro Salines, 37.618 pesetas.

Suma, salvo error u omisión, 319.191 pesetas.

Asciende la presente tasación de costas a la cantidad figurada de trescientas diecinueve mil ciento noventa y una pesetas.

Se tiene por bien hecha la liquidación de los intereses devengados a favor de la actora a que se refiere la certificación presentada de fecha 8-1-91, por la suma de seiscientas cincuenta y cinco mil doscientas veinte pesetas.

Alicante a ocho de marzo de mil novecientos noventa y uno.

De la anterior tasación de costas y por medio del presente se da vista a la mercantil demandada, con último domicilio conocido en Murcia, Avda. de José Solís, 3-1º izquierda, para que en el término de tres días pueda impugnarla.

Dado en Alicante a 29 de mayo de 1991.— El Secretario Judicial.

Número 7152

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Ilma. Sra. doña María Yolanda Pérez Vega.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo nº 204/90, a instancia del Procurador Sr. Cervantes Nicolás, en nombre y representación de Banco de Santander, S.A., contra don Juan Manuel Fernández Santiago y doña Antonia Santiago Fernández, y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior, por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días 9 de septiembre, 8 de octubre y 12 de noviembre del año 1991, todas ellas a las 12 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2ª planta, bajo las siguientes

Condiciones

1.ª — Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

2.ª — Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª — Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª — Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.ª — Que la subasta se celebrará por lotes.

6.ª — Que los bienes podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7.ª — El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subasta por cualquier causa.

8.ª — Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

Vehículo marca Opel, matrícula MU-1256-AM, valorado en novecientas mil pesetas.

T.V. marca Kolster, 28 pulgadas, en color, valorada en cuarenta mil pesetas.

Vídeo, marca Sharpvisión, sistema V.H.S., valorado en treinta mil pesetas.

En Murcia a cinco de junio de mil novecientos noventa y uno.— La Juez.— El Secretario.

Número 7153

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Ilma. Sra. doña María Yolanda Pérez Vega.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo nº 559/88, a instancia del Procurador don José María Jiménez Cervantes, en nombre y representación de Antonio Callejas Fortes, S.L., contra don Ginés López Pujante, y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior, por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días 24 de septiembre de 1991, 23 de octubre de 1991 y 19 de noviembre de 1991, todas ellas a las 12 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2ª planta, bajo las siguientes

Condiciones

1.ª — Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

2.ª — Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª — Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª — Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.ª — Que la subasta se celebrará por lotes.

6.ª — Que los bienes podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7.ª — El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subasta por cualquier causa.

8.ª — Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

Un vehículo, clase turismo, marca Peugeot, modelo 505, tipo SRD-Turbo, de color verde claro metalizado, con radio casette, con matrícula

MU-2123-P, está matriculado el año 1982, con un valor de 400.000 pesetas.

En Murcia a cinco de junio de mil novecientos noventa y uno.— La Magistrada Juez.— El Secretario.

Número 7155

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Ilma. Sra. doña María Yolanda Pérez Vega.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo nº 1.053/89-A, a instancia del Procurador don José María Jiménez Cervantes Nicolás, en nombre y representación de Banco de Santander, S.A., contra don Víctor Navarro Sirvent, Antonio Sánchez Fernández y María Ángeles Navarro Sirvent, y cónyuges, artículo 144 R.H., y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior, por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días 11 de septiembre para la primera, 8 de octubre para la segunda y 12 de noviembre paa la tercera, todas ellas a las 11,30 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2ª planta, bajo las siguientes

Condiciones

1.ª — Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

2.ª — Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª — Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª — Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.ª — Que la subasta se celebrará por lotes.

6.ª — Que los bienes podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7.ª — El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subasta por cualquier causa.

8.ª — Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

Primero: Vehículo marca Seat, tipo turismo, modelo 127 5P 903, matrícula MU-9847-O, fecha de matriculación 4 de febrero de 1982, y número de bastidor VSS127A00-09247152, cuyo valor asciende a la cantidad de cien mil pesetas (100.000 pesetas).

Segundo: Vehículo marca Renault, tipo furgoneta, modelo R-4 F, matrícula MU-097195, fecha de matriculación, 7 de marzo de 1968, y número de bastidor, 410-AA-42131266, cuyo valor asciende a la cantidad de quince mil pesetas (15.000 pesetas).

Tercero: Vehículo marca Renault, tipo turismo, modelo R-21 TX, matrícula MU-0053-AK, fecha de matriculación, 11 de mayo de 1989, y número de bastidor, VS5L48305K033462, cuyo valor asciende a la cantidad de un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas).

Cuarto: Urbana, número siete. Piso primero derecha, subiendo en planta segunda, de la casa número veinte, de la calle del Río Segura, del Barrio de Los Dolores, diputación del Plan, de este término municipal, que se halla distribuida en varias dependencias, destinada a vivienda que ocupa una superficie útil de ciento cincuenta y cuatro metros dos decímetros cuadrados. Linda: al Sur o frente, calle de su situación; Norte o espalda, vivienda número doce; Este, con la número ocho, y Oeste, con la calle del Río Sil.

Inscrita al folio 140, libro 535, Sección 3ª, finca 47.734, del Registro de la Propiedad de Cartagena Uno.

El valor de la finca descrita asciende a la cantidad de tres millones doscientas cincuenta mil pesetas (3.250.000 pesetas).

En Murcia a 12 de junio de 1991.— La Magistrada Juez.— El Secretario, Diego Melgares de Aguilar.

Número 7095

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE ALICANTE

EDICTO

En virtud a lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en los autos que se tramitan en este Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Alicante, bajo el número 400/91-D, sobre procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancias de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra la finca registral número 17.048 del Registro de la Propiedad número Siete de Murcia, de los deudores-demandados don Juan Saura Blaya y doña Josefa Martínez Solana, por cuantía de 3.176.014 pesetas de principal, con más los intereses adeudados que a la fecha de la demanda ascienden a la suma de 624.456 pesetas y costas presupuestadas en 900.000 pesetas, por el presente y a los efectos previstos en la regla 5ª, del meritado artículo, se notifica la existencia del dicho procedimiento al acreedor posterior tenedor o tenedores presentes o futuros de ocho obligaciones hipotecarias emitidas por los demandados mediante escritura otorgada en Valencia, el 14 de junio de 1989, ante el Notario don José Antonio Leonarte Berga, cuatro de un millón de pesetas de valor nominal, cada una de ellas, de la serie A, señaladas con los números 1 al 4, ambos inclusive, y cuatro de quinientas mil pesetas de valor nominal, cada una de ellas, de la serie B, señaladas con los números del 1 al 4, ambos inclusive; todas ellas al portador.

Dado en Alicante a 29 de mayo de 1991.— El Secretario Judicial.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 7491

MURCIA

Agencia Ejecutiva

Rafael Ramírez Santos, Licenciado en Derecho, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Hago saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se siguen por esta Recaudación contra los deudores que se indican a continuación y que han sido debidamente declarados en paradero desconocido, se ha practicado la siguiente diligencia:

«Tramitándose en esta Recaudación Municipal a mi cargo expedientes administrativos de apremio contra los deudores que seguidamente se indican, y desconociéndose la existencia de otros bienes en la zona,

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes a los deudores que a continuación se describen, por los descubiertos que igualmente se expresan:

1.—Deudor: Don Francisco Avilés Lafuente.

Cónyuge: Doña Ascensión Correas Fernández.

Concepto: L. F. Industrial, C. T. Urbana, Mercados y C. Especiales.

Importe de los débitos: 89.682 pesetas.

Inmuebles que se embargan: Urbana.—Un solar situado en término de Murcia, partido de Puente Tocinos, con una superficie de 219 metros y 43 decímetros cuadrados. Inscrita en el libro 10, sección 6, folio 215, finca número 804.

Rústica.—Un trozo de tierra riego moreral, en término de Murcia, partido de Puente Tocinos, pago de Caravija, en el Camino de Enmedio, que tiene de cabida 1 área, 79 centiáreas. Inscrita en el libro 27, sección 6, folio 50, finca número 2.094.

2.—Deudor: Doña Ángeles Guerrero García.

Cónyuge: Don Joaquín Murcia Garre.

Concepto: Mercados, L. F. Industrial, C. T. Urbana, Circulación y Multas PM.

Importe de los débitos: 260.937 pesetas.

Inmuebles que se embargan: Urbana: Una casa vivienda de piso bajo y alto, cubierta de tejado, que tiene una superficie de 239 metros cuadrados, y un resto de 144 metros cuadrados de terrenos sin edificar, que hacen un total de 383 metros cuadrados, en término de Murcia, partido de Llano de Brujas, en la carretera de Orihuela, sin número de policía. Inscrita en el libro 68, sección 5, folio 75, finca número 10.055.

3.—Deudor: Doña Ángeles Hilla Díaz.

Cónyuge: Don Herminio Tendero Martínez.

Concepto: C. T. Urbana, C. T. Rústica y R. E. Agrario.

Importe de los débitos: 258.399 pesetas.

Inmuebles que se embargan: Rústica.—Un trozo de tierra riego moreral, en término de Murcia, partido de Puente Tocinos, de cabida 3 tahúllas, 5 ochavas y 28 brazas, igual a 41 áreas, 75 centiáreas y 2 decímetros cuadrados. Inscrita en el libro 167, sección 6, folio 31, finca número 13.699.

La cuarta parte indivisa de la siguiente finca rústica.—Un trozo de tierra riego moreral en término de Murcia, partido de Puente Tocinos, de cabida 19 tahúllas, 3 ochavas y 2 brazas, equivalente a 2 hectáreas, 16 áreas y 69 centiáreas. Inscrita en el libro 167, sección 6, folio 23, finca número 13.701.

Urbana: Un trozo de tierra riego moreral en término de Murcia, partido de Puente Tocinos, de cabida 4 tahúllas y 4 ochavas, equivalentes a 50 áreas y 31 centiáreas. Inscrita en el libro 167, sección 6, folio 35, finca número 13.703.

4.—Deudor: Don José Marín Martínez.

Cónyuge: Doña Concepción Moñino Esquiva.

Concepto: C. T. Urbana, Circulación, Multas.

Importe de los débitos: 386.164 pesetas.

Inmuebles que se embargan: Urbana: Uno.—Local comercial situado en la planta baja o de tierra del inmueble radicante en Murcia, calle de La Manga, esquina a calle Baeza, en la que le corresponde el número 4 de policía de ambas calles, con fachada a calle Baeza, por la que tiene su acceso independiente. Inscrita en el libro 202, sección 1, folio 84, finca número 7.550-N. Tiene una superficie de 57 metros y 93 decímetros cuadrados.

5.—Deudor: Don Fernando Martínez Amorós.

Concepto: L. Fiscal y Multas Urbanística.

Importe de los débitos: 133.611 pesetas.

Inmuebles que se embargan: La mitas proindiviso de la siguiente finca urbana: Uno-B.—Local comercial en planta baja o de rasante, sin división interior, que forma parte de un edificio denominado Entrejardines, situado en Murcia, partido de Santiago y Zaraiche, que ocupa 130 metros y 2 decímetros cuadrados. Inscrita en el libro 208, sección 1, folio 70, finca número 2.432-N.

6.—Deudor: Doña Carmen Robles Navarro.

Cónyuge: Don José López Cascales.

Concepto: C. T. Urbana.

Importe de los débitos: 1.273.494 pesetas.

Inmuebles que se embargan: Urbana: Tres.—Piso primero letra A, orientación Levante, destinado a vivienda, de la calle en formación en el partido de Santiago y Zaraiche, término de Murcia, a la espalda misma de la cárcel provincial, con una superficie construida de

114 metros y 91 decímetros cuadrados aproximadamente. Inscrita en el libro 196, sección 1, folio 119, finca número 15.916.

7.—Deudor: Don Juan Segovia Ferre.

Cónyuge: Doña Carmen Pintado Martínez.

Concepto: C. T. Urbana, L. F. Industrial, Circulación, Multas P.M., Radicación.

Importe de los débitos: 451.603 pesetas.

Inmuebles que se embargan: La tercera parte indivisa de la siguiente finca. Urbana: Un solar en término de Murcia, partido de Puente Tocinos, junto al kilómetro 3, hectómetro 9 de la carretera de Murcia a Alicante, que ocupa un total, entre la zona edificable y la zona afectada por servidumbre, de 662 metros y 50 decímetros cuadrados, siendo la edificable de 256,5 metros aproximadamente. Inscrita en el libro..., sección..., folio 82, finca número 3.510.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva a favor del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores y, en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos para que intervengan en la tasación. Expídase, según previene el artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, y llévense a cabo todas las actuaciones pertinentes.

Recursos: De reposición en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» ante el Ilmo. Sr. Alcalde de Murcia, sin perjuicio de cualquier otro recurso que crean de interés a su derecho, indicándoles que el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los supuestos y con las garantías fijadas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Murcia a 18 de junio de 1991.—El Recaudador.

Número 7530

MURCIA

EDICTO

Habiéndose solicitado don Tomás Matas Hernández, licencia para la apertura de bar-heladería, en Avda. San Ginés, número 90, San Ginés (Expediente 676/91), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 24 de mayo de 1991.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 7531

LORCA

EDICTO

Por haber solicitado María Martínez Morales, AC-01391, licencia de apertura para estación de servicio, en Ctra. Nacional 342, Km. 95, se abre información pública por plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Lorca, 7 de mayo de 1991.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 7477

TORRE PACHECO

EDICTO

Por no haberse presentado reclamaciones ni observaciones de clase alguna, queda elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de abril de 1991, aprobatorio del expediente de Modificación de Créditos número 1 del Presupuesto Municipal 1991, conforme al siguiente resumen por capítulos:

Capítulos; denominación; consignación; bajas aumentos; consignación actual

—; a) Remanente líquido depurado de Tesorería; 37.640.901; 37.640.901.

—; b) Por nuevos y mayores ingresos.

7; Transferencia de capital; 18.700.000; 12.750.000; 31.450.000.

c) Mediante bajas en subconceptos de gastos.

1; Gastos de personal; 242.064.913; 11.000.000; 231.064.913.

2; Gastos en bienes corrientes y servicios; 287.015.798; 13.542.421; 300.558.219.

4; Transferencias corrientes; 82.000.000; 12.500.000; 94.500.000.

6; Inversiones reales; 154.905.963; 35.348.480; 190.254.443.

Total por bajas y mayores ingresos: 61.390.901.

Total por aumentos: 61.390.901.

Lo que se hace público en cumplimiento de las normas sobre publicidad que se refiere el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Torre Pacheco, 1.° de junio de 1991.—El Alcalde.

Número 7508

BENIEL

EDICTO

Por don José Antonio Casanova García, en nombre y representación de Frutas Beri, S.L., se ha solicitado licencia para la instalación y apertura de una industria para la manipulación de cítricos, con emplazamiento en Beniel, Brazal Nuevo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Beniel a 25 de mayo de 1991.—El Alcalde.

Número 7287

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado Caja Postal de Ahorros (Exp. 61/91), licencia para instalación de oficinas con aire acondicionado en calle Juan Fernández, n.° 8, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 9 de marzo de 1991.—El Alcalde.

Número 7288

CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

Por Postres y Dulces Reina, S.L., representada por don Alfonso José López Rueda, se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de fábrica de dulces, con emplazamiento en Ctra. de Murcia, 46, de este municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30, 2. a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Caravaca de la Cruz, 28 de mayo de 1991.—El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.

Número 7289

AGUILAS

ANUNCIO

Solicitada por don Bartolomé Montalbán Miras, en nombre y representación de la empresa «Muebles Montalbán», la devolución de la fianza definitiva constituida como adjudicatario del «Equipamiento para los Talleres Municipales de Águilas».

Se expone públicamente durante el plazo de quince días, que se contará a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», las personas que puedan estar afectadas por dicha devolución podrán presentar reclamaciones y observaciones que consideren oportunas, por escrito, ante este Ayuntamiento.

Aguilas, 25 de mayo de 1991.—El Alcalde.

Número 7290

ÁGUILAS

ANUNCIO

Solicitada por don Francisco Cortés Castillo, en nombre y representación de la empresa «Construcciones Anien, S.L.», la devolución de la fianza definitiva depositada como adjudicataria de las obras de «Colocación de bordillos y barandas en parterres de las distintas plazas de la población».

Se expone públicamente durante el plazo de quince días, que se contará a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», las personas que puedan estar afectadas por dicha devolución podrán presentar reclamaciones y observaciones que consideren oportunas, por escrito, ante este Ayuntamiento.

Águilas, 25 de mayo de 1991.—El Alcalde.

Número 7291

ÁGUILAS

EDICTO

Previa solicitud de don José Rubio Hernández, en relación a la fianza definitiva constituida como adjudicatario de la obra «Trabajos e instalaciones pendientes de realizar en el Centro Club Municipal de la Tercera Edad en Águilas» durante el plazo de quince días hábiles, que se contarán a partir de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», las personas que puedan estar afectadas por dicha devolución, podrán presentar reclamaciones y observaciones que se consideren oportunas ante este Ayuntamiento.

Águilas, 22 de mayo de 1991.—El Alcalde.

Número 7292

CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

La Alcaldía de Caravaca de la Cruz,

Hace saber: Que por haber solicitado don Antonio Fernández Caballero, licencia para apertura de un establecimiento destinado a venta al por menor de juguetes ordinarios, baratijas, etc., con emplazamiento en calle Cartagena, 1, se abre a información pública en el plazo de diez días hábiles para que puedan presentarse las observaciones pertinentes por escrito, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caravaca de la Cruz, 12 de febrero de 1991.—El Alcalde.

Número 7302

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado don Juan Gil Andrey y otros C.B., licencia para la apertura de almacén de especias y pimentón en calle Vallehermoso, s/n., B.° Los Almendros, La Alberca (Exp. 1.991/90), se abre información pública para que en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 28 de mayo de 1991.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 7293

CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

Por Picón y Villalta, S.L., representada por don José M.ª Villalta Martínez, se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de fabricación de zapatillas de lona, con emplazamiento en calle Cantarerías, 9, de este municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30, 2. a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante plazo de diez días hábiles.

Caravaca de la Cruz, 14 de mayo de 1991.—El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.

V. Otras disposiciones y anuncios

Número 7535

COMUNIDAD DE REGANTES LA PURÍSIMA YÉCHAR (MURCIA)

CONVOCATORIA

Por medio de la presente, se convoca a una Junta General Extraordinaria, a todos los miembros de esta Comunidad de Regantes, que tendrá lugar el próximo viernes día 5 de julio a las 21,00 horas en primera convocatoria y a las 21,30 horas, en segunda, en el local municipal, para tratar el siguiente Orden del día:

1.° Aprobación si procede, de presupuesto extraordinario para material y herramientas de la Comunidad.

2.° Ruegos y preguntas.

Se advierte a todos los interesados, que los acuerdos tomados en segunda convocatoria serán válidos, cualesquiera que sea el número de asistentes.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Yéchar a 28 de junio de 1991.—El Presidente de la Comunidad.

Número 7534

COMUNIDAD DE REGANTES HOYA DEL CARCHE-ERMITA YECLA (MURCIA)

CONVOCATORIA

El Presidente de la Comunidad de Regantes Hoya del Carche-Ermita, Yecla (Murcia).

Convoca a todos los socios que integran la Comunidad de Regantes Hoya del Carche-Ermita a la Junta General Extraordinaria que se ha de celebrar el próximo día 27 de julio de 1991 a las 4 horas en primera convocatoria y 4,30 horas en segunda, en el Auditorio Municipal de Yecla (junto al Ayuntamiento de Yecla) para tratar del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.° Lectura del acta anterior.

2.° Nombramiento de los cargos actualmente vacantes de la Junta de Gobierno.

3.° Autorización a la Junta de Gobierno para concertar la cobertura de una póliza de seguro.

4.° Medidas a tomar con los impagados.

5.° Ruegos y preguntas.

En Yecla a 24 de junio de 1991.—El Presidente, Alberto Albert Quiles.

Número 7294

COMUNIDAD DE REGANTES «LAS MAJADAS» LA MATANZA-ORIHUELA (ALICANTE)

ANUNCIO

Aprobados por la Junta General celebrada el día 4 de los corrientes los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad en constitución, se pone en conocimiento de todos los interesados que dichos proyectos estarán depositados en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que puedan ser examinados por quienes tengan interés en ello y presentar, en su caso, las reclamaciones que estime oportuno.

Orihuela, 5 de junio de 1991.—El Presidente de la Comisión, Antonio Cabrera Juárez.

Número 7532

CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE LA COMARCA DE CARTAGENA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 8.° y 9.° del Reglamento General de Elecciones de los miembros de las Juntas de Gobierno de estas Cámaras aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 12 de febrero de 1979, se convocan elecciones para renovar el 50 por 100 de los miembros de esta Junta, que afectan a cuatro vocales correspondientes a cada uno de los Grupos I, II, III y IV, cuyas candidaturas de representantes de cada Grupo habrán de presentarse en estas oficinas dentro de los diez días siguientes a la fecha del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» en que aparezca publicada esta convocatoria.

Las elecciones se realizarán el día 7 del próximo mes de agosto de las 9 a las 14 horas en el domicilio social de esta Corporación sito en la calle de Jara, número 29-bajo.

Lo que se hace público mediante el presente e instrucciones fijadas en el tablón de anuncios del Organismo, en conformidad con lo acordado por la Junta de Gobierno.

Cartagena, 27 de junio de 1991.—El Presidente.

Número 7191

DIPUTACIÓN FORAL DE VIZCAYA DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

Notificación de denuncia

Habiendo resultado imposible la notificación, prevista en el artículo 80.1 y 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo del expediente sancionador BI-1-0492-I-91 incoado a MADELMU, C.B., titular del vehículo MU-4347-AN que tuvo su anterior residencia en calle Santa Florentina, 12 (La Palma-Murcia) se publica el presente edicto en cumplimiento del artículo 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que le sirva de notificación de incoación de expediente, instruido por este Departamento, por circular el 4 de marzo de 1991 transportando repostería de Bilbao a Donostia, careciendo de la correspondiente tarjeta visado de transportes, con presunta infracción del artículo 140 A) L. 16/87, pudiendo dar lugar a la imposición de una sanción de 250.000 pesetas, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 143 Ley 16/87.

Advirtiéndole que dispone de un plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto, para manifestar por escrito ante la Dirección General de Transportes de la Diputación Foral de Vizcaya, lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso intente valerse.

Bilbao a 7 de junio de 1991.—El Diputado Foral de Transportes, Martín Martínez Muñoz.